

225

Cruz
0

125

Biblioteca Universitaria



Estante..... 24

Tabla..... 6

Número..... 10295

226

Diolo ala lipnesia
el Sr. Carrillo año del 1735.

N=7000

Handwritten text, possibly a signature or name, written in brown ink on aged paper.

Señor Don Gregorio Carrillo.

(†)

REGLA
DE LA REAL
MAESTRANZA

DE LA
MUI ILUSTRE, Y SIEMPRE MUI NOBLE,
Y LEAL CIUDAD
DE

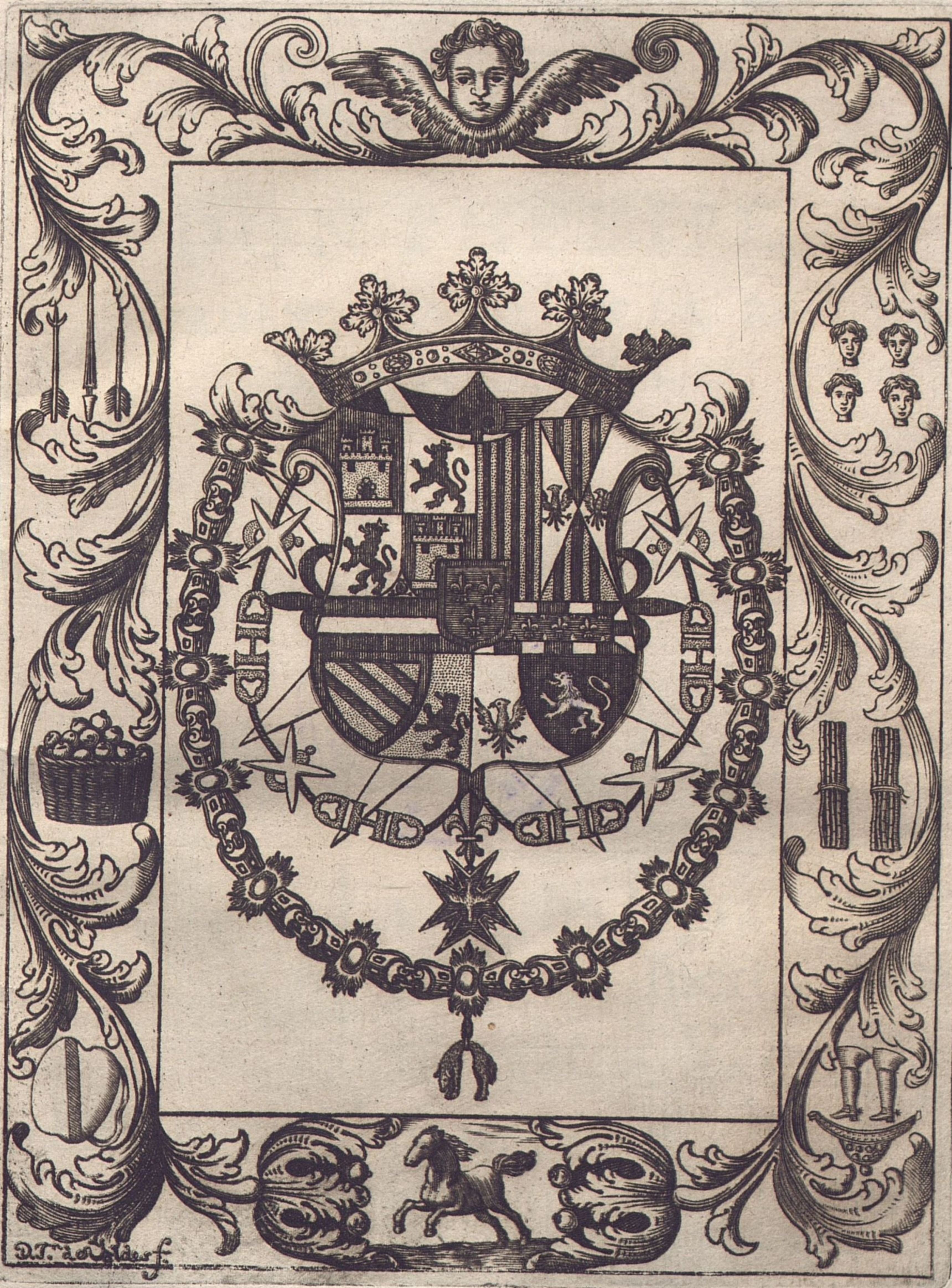
SEVILLA,
TOMANDO POR PATRONA,
Y ABOGADA
A LA SIEMPRE VIRGEN MARIA
NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO.

DEDICADA
AL SERENISSIMO Sr. INFANTE
DON PHELIPE,
HERMANO MAYOR DE DICHA REAL
MAESTRANZA.

LIBRERIA DE EMILIO
LA CRU
KEL DOLI

Impresso en Sevilla : Por Juan Francisco Blas de
Quesada, Impressor Mayor de dicha Ciudad.

(S)



D. J. A. Scherf



AL SERENISSIMO
SEÑOR INFANTE
DON PHELIPE,
HERMANO MAYOR DE LA REAL
MAESTRANZA.

S^{ERMO.} S^{R.}



COMO LA REAL
Maestranza de Se-
villa, ha logrado la
dichosa fuerte de
venerar á V. A. fu
Hermano Mayor; porque la pie-
dad del Rey conuino en conce-
der

deria tan deseada felicidad, se
viò precisada à constituir sobre
los Estatutos, con que hasta aqui
ha florecido, otros, que parecen
proporcionados à su presente
prospero estado, y à las altas es-
peranzas, que ha concebido, de
que la concurrencia, y la pro-
teccion de V.A. augmentaràn sus
laboriosas nobles fatigas hasta
elevarlas á la perfeccion. Y como
entiende que entre las insignes
virtudes de V.A. aun en el orien-
te de su lucimiento se halla con
excesso la advertencia bastante
para separar lo inutil de lo pro-
vechoso, y elegir del todo lo

mas

mas conveniente: Pone la Maef-
tranza estos Estatutos à los Rea-
les pies de V. A. para que su vi-
vifsima comprehension los exa-
mine, y corregidos, y emmen-
dados se digne de aprobar los
que merecieren su aprecio, suje-
tandolo todo à la superior deci-
sion de su Magestad, que se ha-
ce inescufable: Pues la promul-
gacion de nuevas leyes, es dere-
cho privativo del Soberano. Y
si segun la disposicion de la na-
turaleza para el cuerpo huma-
no, los miembros executan lo
que la Cabeza refuelve, no tie-
ne la Maeftranza mas facultad,
que

que practicar las ordenes de
quien, para el mayor honor su-
yo, es su espiritu, su norte, y su
legislador. Guarde Dios la Real
Persona de V. A. los largos años,
que la causa pública ha menef-
ter.

Serenissimo Señor.

P. à los R. P. de V. A.

El Conde del Aguila.

*Don Joseph Vadillo
y Rivera.*

El Conde de Villa-nueva.

*D. Juan Feliz Clarebout
Tello.*

*D. Pedro de Castañeda
y Alcazar.*

Por acuerdo de la Ilustrissima Her-
mandad de la Real Maestranza.

*El Conde de Villa-nueva,
Secret.*

APRO.

1600

COPIA DE PAPEL DEL *Excmo.* Sr.
Don Fernando Suares y Figueroa, Marqués de
Surco, Comendador del Viso, y Santa Cruz de Mu-
dela, en la Orden de Calatraba, Gentil-hombre con
Exercicio de la Camara de S. Mag. su primer Ca-
ballerizo Theniente General de sus Reales Exerci-
tos, Governador del Serenissimo Señor Infante Don
Phelipe, Superintendente General del Gran Priorato
de San Juan, Administrador General de Orden de to-
das las Encomiendas que el dicho Señor Infante posee, y
posseyere, escrito à la *Ill^{ma.}* Hermandad de la Real
Maestranza de Sevilla, en manos del Señor Marqués
de la Motilla, Theniente del Serenissimo Señor Infante
Hermano Mayor.

Ill^{mo.} Sr.

MUI Sr. mio, el Señor Infante Don
Phelipe ha visto la Regla, que la
Real Maestranza ha formado; y despues
de aver dado quenta al Rey de su conte-
nido, ha mandado S.M. q se aprueben es-
tos Establecimientos; y su Alteza los a-
prueba assi como se contienen en el Original,
II

nal, q̄ puso V.S. Ill^{ma.} en sus Reales manos, previniendo solo, q̄ para derogar qualquiera de ellos, ò añadir otros, segun la precision, y oportunidad de los tiempos, no bastará que lo resuelva la Real Maestranza en Cabildo general, si antes no dà quenta de todo al Señor Infante D. Phelipe, y este á S. Mag. para que de su Real Orden, pueda su Alteza confirmar, añadir, ò quitar lo que conviniere en adelante. Y esta expresion se deberá añadir al Cap. 15. de la segunda parte de la Regla. Guarde Dios à V.S. Ill^{ma.} muchos años como deseo, Sevilla 1. de Diziembre de 1731.

Ill^{mo.} Sr.

B. L. M. de V.S. Ill^{ma.} su mayor y mas seguro servidor

el Marquès de Surco.

Ill^{ma.} Hermandad de la Real Maestranza de Sevilla,

APROBACION DE EL SEÑOR
Doct. Don Joseph Carlos Tello de Eslaba,
Colegial antes del Mayor de Santa Maria
de Jesus, Universidad de Sevilla, Canonigo
Provvisor, y Vicario General del Obispado de
Cartagena, y al presente, Canonigo de la
Santa Patriarchal Iglesia de Sevilla.

POR Comission de el señor Don Antonio
Fernandez Rajo, Canonigo de mi San-
ta Patriarchal Iglesia, Provvisor, y Vica-
rio General de este Arzobispado, &c.

He leído, no con menor atencion que gus-
to, vn Libro, cuyo titulo es: *Regla de la Real
Maestranza de Sevilla*, y al observar la calidad,
y Symetria de esta Regla, atendì, se diri-
gia à formar vn perfecto Caballero, que en
nobles exercicios augmentasse el esplendor
de su Ilustre cuna. No dà preceptos de mane-
jar con destreza Caballos generosos, en lo que
supone mui instruidos à los que admite al ho-
nor de individuos suyos; y solo intenta per-
petuar la mejor practica de esta noble Arte, inf-
truyendo juntamente con festivas Lides à la
juventud en los estylos de la Guerra, y manejo
de las Armas. El empleo de esta Real Maef-
tranza es vn ensayo de la Guerra, sus festejos,
representacion de Marciales acciones. Seminario
de Marte llama el Petrarcha à Thesalia, (*) por
haver creido, fue la primera, que inventó el
Freno, Silla, y Jaez: y la que enseñó el Arte

(*)
*Nec in me
merito
Thesal. qua
prima a-
quos repe-
it, domuit
que Mar-
tis semina-
rius vissa
est Petrar-
cha de
equo. Dial.
31.
Frenos au-
tem, &
ephippica
Peletonij,
qui Thesal.
populi sunt
primi inve-
nerunt.
Polyd. Virg.
lib. 2. de in-
vent. rer.
cap. 12.*

del Manejo, ó Maestranza, segun cantaba Virgilio de los Lapitas Pueblos suyos.

Virg. 30.
Georgi. *Fræno Peletronij Lapitæ, giroſque dedere,
Impoſſiti dorſo, atque equitæ docuere ſub armis,
Inſultare ſolo, & greſſus glomerare ſuperbos.*

La florida Provincia de Andalucía; la Nobiliſſima Sevilla, Metropoli de Eſpaña, delicias de la Europa; ſu Iluſtriſſima Real Maestranza, ni en la calidad de los Caballos (de que ſe ſirve, como criados à las Riberas fertiles de Guadalquivir, los que fingió la antigüedad hijos del viento, para explicar ſu ligereza en la carrera) ni en la acreditada deſtreza para corregirlos, y amaestrarlos, conoce ventaja, ó cede à la aplaudida Theſalia: Luego con igual titulo ſe le podrán adaptar los Epithetos de Theſalia, apellidandola Escuela de Palas, Tallèr del Valor, Universidad de las Armas.

Pero el Griego Pindaro, Poeta Lyrico, atribuye à eſta Arte mas ſoberano origen, diciendo, que el primer Freno que ſe vió en el Mundo, fue el que en ſueños reveló la mentida Dioſa Palas à el animoſo Belerophonte, hijo de Glauco, Rey de los Corinthios, para el gobierno de ſu alado Pegaſo, en que venció à la monſtruoſa Chimera.

Eſta imperioſa fabula contiene vna galante aluſion, ó alegoria bella al principio, è inſtrucion de eſta Real Maestranza, formada de los Nobiliſſimos Cofrades de la Puríſſima MARIA, con el titulo del ROSARIO, que dedicados à ſu culto, la veneraban vnica Señora, y Protectora.

Fue

Fue Palas, fingido numen de las batallas, en realidad la Purísima MARIA, tutelar de las Catholicas Armas; y siendo esta Arte, y exercicio de la Real Maestranza el fundamento de la Guerra, y tan conducente para el feliz logro de las Campañas, cuyo principal fin debe ser la exaltacion de la Religion Christiana, y subyugar el chymerico monstruo de la Heregia; en quanto se ordena à este glorioso fin esta Arte sería inspirada por la Divina Palas MARIA.

Por todas estas razones ha sido en todos tiempos soberano empeño de nuestros Reyes, conservar los exercios de esta Arte en la Real Maestranza de Sevilla, dando à entender se dan por fervidos de ello; como refiere Pedro Fernandez de Andrade en sus discursos nuevos de la Gineta, part. 3. §. 1. el Señor Rey Don Phelipe III. mandó à esta Ciudad le informase, è hiciese saber: *Si los Caballeros de ella, se exercitaban a Caballo, y tenian Maestro de quien aprender, y Caballos, en que hacerlo, ó si el exercicio se havia dexado, y por qué causa, y qué cosas convendria hacer para que fuesse durable, y permanente.* Para obedecer este Real Orden escribió el citado Author la tercera parte de sus discursos.

Este mismo deseo se vè en nuestros tiempos promovido por nuestro Invictissimo Rey, y Señor Don Phelipe V. que haviendo visto la singular destreza con que esta Real Maestranza maneja generosos Caballos, y el acierto con que executan todas sus funciones, diria su Magestad, lo que el Rey Theodorico à los velicosos Godos: *Producite Iuvenes vestros in Martiam disciplinam.* *Casiodor. Epist. 24. lib. 1.*

(*)
Multis
quasi fra-
nis cōstrin-
gendus est
puer, & cū
primis à
matrib. nu-
tricibusque
seiungitur,
Pedagogis
continuo
tradendus
est, qui eius
lasciviam
regant, at-
que doment
Plat. lib.
7. de legib.

Sub vobis videant, quod posteris referre contendant, nam quod in iuventute non discitur, in maturatione aetate non scitur. Y para alentarlos à la continuacion de sus nobles exercicios tan vtiles al Reyno, le concedió especialísimos Privilegios, siendo en la justa estimacion de esta Real Maestranza, el mas apreciable, que siempre aya de ser vna de las Personas Reales su Hermano Mayor, nombrando para este Empleo al Serenísimo Señor Infante Don Phelipe; hermoso Sol, que en los primeros albores de su edad se ostenta Gigante de resplandores para correr el dilatado espacio de su vida, ilustrando el Español Emispherio. Esto supuesto, demás està el decir, que en estas Reglas no ay apice, que se oponga à los dogmas Santos de nuestra Fè, ó sea contrario à las buenas costumbres; antes si, este Noble exercicio, ó Real Maestranza es adecuada idea de el mas vtil magisterio, ó elegante geogolifico, en que la Noble juventud aprenda à quebrantar el brio de los apetitos, y reprimir el impetu de las pasiones al imperio de la razon siempre conforme à la Regla de los Divinos Preceptos. Platon nos propone la educacion mejor con la oportuna methaphora de el Freno. (*) Afsi lo siento salvo meliori en 10. de Mayo de 1732.

*Doct. Don Joseph Carlos Tello
de Eslaba.*

LICEN-

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EL Dr. Don Antonio Fernandez Rajo, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arzobispado, por el Arzobispo mi señor, &c. Por el thenor de la presente, doy Licencia, para que se pueda imprimir, é imprima la Regla de la Real Maestranza de esta Ciudad de Sevilla, quien tiene por Patrona à MARIA Santissima del ROSARIO, sita en el Convento de Regina, del Orden de Predicadores, atento à no contener cosa que se oponga contra nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, de que ha dado su Censura el señor Don Joseph Carlos Tello de Eslaba, Canonigo de dicha Santa Iglesia, con tal, que al principio de cada impressiõ se ponga dicha Censura, y esta mi Licencia. Dada en Sevilla à cinco de Mayo de mil setecientos, y treinta y dos años.

Dr. D. Antonio Fernandez Rajo.

Por mandado del Sr. Provisor.

Juan Breton Muñoz.
Notar.

CEN-

CENSURA DEL LICENCIADO DON
Balthasar Perez de Vargas y Sirvente,
Colegial, que fue en el mayor de Cuenca,
Canonigo Magistral de la Santa Iglesia Ca-
thedral de Guadix, Examinador Synodal
de su Obispado, y al presente, Canonigo
Lectoral de la Santa Metropolitana, y Pa-
triarchal Iglesia de Sevilla.

ESta Regla, que me manda ver el señor Licenciado Don Geronimo Barreda y Yebra, Canonigo de la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, del Consejo de su Magestad, su Inquisidor Fiscal del Santo Tribunal de la Inquisicion, y Superintendente de las Imprentas, y Librerias de esta Ciudad, y su Reynado, &c. No discurro, que sera su comision para que yo responda, a la comun pregunta de si contiene cosa contra nuestra Santa Fe, y buenas costumbres. Semejantes yerros, o son parto de la malicia, o del error. Si es capaz esta Regla de semejantes defectos, pregunteseles a los gloriosos Progenitores de los señores Maestranes, y responderan con tan heroycas acciones de su pureza, que exaltando la divina gloria sobre las Mahometanas Lunas, texio su marcial espiritu, animado del zelo de la Fe, repetidas Coronas de inmortales Laureles para sus ilustrissimas Casas. *Interroga Patrem tuum, & annuntiabit tibi.* Pregunteseles a los Nobles Caballeros de la Van-
Deut. cap. 32. v. 7. da, de quienes tienen su origen, y responderan
con

con el Sagrado Instituto de su Orden, que como fundado, por el Rey Don Alonso el Onceno, (✠) no cabian en sus Catholicos pechos tan disformes monstruos. *Maiores tuos, & dicent tibi.* Y à ser necessario, respondiera por todos, y como à ninguno, la tantas veces coronada Casa de Borbon, en quien teniendo su centro, lo *Catholico, y Christianissimo*, nunca pudiera permitir la mas leve mancha de nuestra Religion Sagrada, en vna Regla, que mereció su aprobacion. (✠) Con tan authorizadas respuestas, ni se pide, ni es razon que entre la mia. Con que sin responder nada, tengo dicho, que no contiene este Libro cosa que se oponga à la Fè, en el mas leve punto. Ni menos à las regalías de su Magestad, pues lo es mui propria de la Corona el que aya en el Reyno Profesores de esta Regla. *Hoc erit ius Regis: faciet sibi equites præcursores.* Afsi lo siento. *Salvo meliori.* Sevilla, y Mayo 6. de 1732. años.

(✠)
Pineda de
herarch.
Eccles. 1.
tom. 3. lib.
22. cap.
22.

(✠)
La viò, y
aprobò
antes de
imprimir-
se el Rey
N. Sr.

1. Reg.
cap. 8.

*Lic. Don Balthasar Perez
de Vargas y Sirvente.*

LICENCIA DEL JUEZ de las Imprentas.

EL Lic. D. Geronymo Antonio de Barreda, y Yebra, Canonigo de la Santa Iglesia del Sr. Santiago de Galicia, del Consejo de su Magestad, su Inquisidor Fiscal en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente de las Imprentas, y Librerias de ella, y su Reynado, &c.

Doy Licencia, para que se pueda imprimir, è imprimir la Regla de la Real Maestranza de esta M. N. y siempre Leal Ciudad de Sevilla, tomando por Patrona à la Virgen nuestra Señora del ROSARIO, dedicada al Serenissimo Señor Infante Don Phelipe, Hermano Mayor de dicha Real Maestranza; atento à no contener cosa contra nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, sobre que de Comission mia ha dado su Censura el señor Lic. Don Balthasar Perez de Vargas, Canonigo Lectoral de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciudad; con tal, que al principio de cada una que se imprima se ponga dicha Censura, y esta mi Licencia. Dada en Sevilla, à nueve de Mayo de mil setecientos y treinta y dos años.

Lic. Don Geronymo Antonio
de Barreda y Yebra.

Por su mandado:

Mathias Tortolero.
Escriv.

EXORDIO.



O CAUSARÀ

novedad, que la siempre Ilustrissima Nobilissima, y sobre todo Real Maestranza de esta nunca bastantemente celebrada Ciudad de Sevilla, emporio, que fue de toda España, reforme sus Ordenanzas, y Estatutos antiguos: porque habiendo logrado la honra, que nunca sabrà bastantemente agradecer, ni ponderar de la mano liberalissima de nuestro Inclito Monarcha Don PHELIPE QUINTO (que Dios guarde) no procediera discretamente si no conformàra sus leyes à tan sublimes excessivos honores.

Empero por quanto es nativa

¶¶¶

con-

condicion de los mortales no permanecer constantes en cosa alguna, fino los mueve el premio, y el honor ; es preciso para inclinar los corazones de sus hijos à su observancia, que antes de escrevir las Leyes, y fanciones de nuestra Real Maeftranza, exponerles la antiguedad de su Instituto ; el honor, y excelencia, que los Reyes de nuestra España concedieron à los que se exercitaban en ella ; y finalmente la vtilidad que el Reyno, y juventud noble de esta insigne Ciudad configue.

Muchos, y eruditos Historiadores afirman, que en nuestra Sevilla tuvo su origen el Nobilissimo Arte de manejar Caballos: pero es ageno de este lugar la comprobacion de esta verdad, pues solo tratamos de la antiguedad

dad de nuestro Instituto, el qual ciertamente, como adelante se dirà, fue en el año de 1670. porque aunque en diferentes tiempos en diversas Ciudades de España se fundaron varias Ordenes, que llamaron de Caballeria, ninguna fue con el nombre de Maestranza, ni tampoco todo el rigor de su Instituto se dirigia al manejo de los Caballos.

No pusieron poca aplicacion quasi todos los Monarchas de nuestra España, para que la Nobleza de Arte tan generosa, y provechosa para el Reyno, floreciesse siempre en èl con perfeccion, y assi lo intentaron: yà honrando con su prefencia las funciones, que se executaban en diferentes Ciudades de nuestra España, y las mas vezes en Sevilla, como lo

Zuñiga,
1456.

hizo el Señor Enrique Quarto en aquellas cèlebres Fiestas, que bolvieron à fomentar las enemistades antiguas entre los Duques de Medina-Sidonia, y Arcos, dando nueva causa las disposiciones mismas del Torneo. Segunda vez logrò Sevilla la presençia de este Monarcha, que las celebrò el mismo de su llegada con Fiestas Reales de Toros, y Cañas. No menos plausibles fueron à las que asistió el Señor Phelipe Segundo en esta Ciudad, que demonstrò su dicha con tan heroycos decentes regozijos en su llegada. Diversos los previno para esta misma Magestad en el año de 1624. que no permitiendo se le hiziesen por ser Quaresma, diò solo licencia para vna Malcara, que se compuso de cinquenta Parejas. Yà

Zuñiga,
1469.

ani-

Zuñiga,
1570.

ani-

Zuñiga.

ani-

animando con el exemplo, y su-
biendo à tanto grado el favor, que
mereció esta Nobilissima Ciudad,
que el Catholico Rey Don Fer-
nando saliesse à Tornear en las
que se hicieron al casamiento de
su hija Doña Isabèl con el Princi-
pe Don Alonso de Portugal. El
mismo Emperador Carlos Quin-
to principiò las Justas, que en la
Plaza de San Francisco se execu-
taron à la celèbracion de sus bo-
das; favoreciendo tambien con su
Real presència los demàs regozi-
jos, y fiestas de Toros, y Cañas,
que en la misma Plaza con este
motivo se hizieron. Yà promul-
gando en diversos tiempos varias
Leyes, y Pragmaticas, para que no
descaeciesse jamàs de sus Reynos,
sin eximir de ellas aun à los mis-
mos Reyes, como consta de vna
Ley

Zuñiga,
1490.

Zuñiga,
1526.

L. 13. t.
5. P. 2.

Lêy de las partidas donde el Rey Don Alonso el Sabio dice estas palabras: Càen fecho de Caballeria conviene, que sea sabidor para poder mejor amparar lo fuyo, ê conquerirlo de los Enemigos. E por ende debe saber cavalgar bien, ê apuestamente, ê vfar de toda manera de Armas. Los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabèl à estos mismos fines prohibieron con edicto pùblico la cria, y vfo de las Mulas, mandando, y ofreciendo premio por la de los Caballos, como refiere Don Carlos de Aragon, el qual nota tambien ciertas palabras, que el Señor Emperador Carlos Quinto dixo en las Cortes, que celebrò en Madrid por los años de 1534. dignas verdaderamente de que siempre estuviessen haciendo

En la A-
probac.
de nuestra
primera
Regla.

èco

èco en nuestros oídos , para que
alentassen la demasiada tibieza, que
en estos tiempos ay en nuestros
animos, por lo que no omitimos
ponerlas en este lugar: los natu-
rales de estos Reynos no solamen-
te en ellos, sino en otros fueron
por la Caballeria tan honrados,
loados, y estimados, y alcanzaron
gran fama, prez, y honra, con-
quistando muchas victorias de sus
Enemigos, asì Christianos, como
Infieles, ganando de ellos Reynos,
y Señorios, que al presente estàn
en nuestra Corona Real, y que
esto se và olvidando, y perdien-
do; y que en los Reynos de los
otros Reyes los naturales andan
à Caballo, por lo qual son mira-
dos, y honrados. Estas mismas
palabras parece que tuvieron pre-
sentes los Reyes Phelipe Segun-
do,

En la In-
troducc.
de la Re-
gla anti-
gua.

do, y Phelipe Tercero, el prime-
ro, por los años de 1572. y el se-
gundo, por los años de 1614. pa-
ra haver despachado diferentes ce-
dulas, y ordenes con el deseo de
reproducir en estos Reynos el
manejo, y exercicio de los Ca-
vallos; y aunque sabemos, no con-
figuieron el intento, se ignoran
los motivos.

Yà instituyendo diferentes Or-
denes, ò Hermandades, que lla-
maron de Caballeria, como fue-
ron la de la Enzina, los Liliros,
el Rosario, la Escama, la Razon,
y la de la Banda, cuyo primer
Hermano Mayor fue el Rey Don
Alonso Dezimo de este nombre,
sentandose por Hermanos al tiem-
po de la misma fundacion todos
sus hijos, y hermanos: configuien-
do por este medio el que florecie-
se

Guev.
en sus E-
pist.

se siempre en nuestra España mas
que en otros Reynos esta nobi-
lissima Arte. Tocando gran par-
te de esta gloria à nuestra Sevilla,
pues no se lee, intentase otra an-
tes que ella, lo que executò lue-
go al punto, que se viò rrestauro-
da por la Virtud, y Espada de
nuestro gloriosissimo Rey San
Fernando, que fue vnirse su pri-
mera Nobleza, y fomentar estos
exercicios, firviendoles para ellos
la tela exterior de la Puerta de
Cordova inmediata à la Hermi-
ta del Invicto Rey, y Martyr San
Hermenegildo: y algunos años
despues, como refiere Zuñiga, se
formò en ella vna Hermandad
en honra de este Santo, en que
poniendo sus nombres los mas
principales Caballeros, se dedica-
ron al exercicio de los Caballos,
y en

Zuñiga,
1573.

¶¶¶¶

y en amaestrarfe en la Milicia de aquellos tiempos: y aunque las Guerras, que affligian tan de cerca este País, refriaron la loable profefsion de fu Instituto, no oftante luego que el tiempo permitiò algun fofsiego en lo belico, fe bolviò à fomentar esta applicacion, pues como dice Rodrigo Caro, fabricò en Tablada vn circo, que aun permanece, para los exercicios de la Gineta, y la Lid de los Toros, de donde es verofimil adquiriò este fitio el nombre de Toril.

Parece que el perfeccionar la practica de eftos exercicios, y formar vna Hermandad, que todo el rigor de fu Instituto fueffe el manejo de los Caballos, fue gloria que tenia refervada el Cielo para esta fiempre mui Noble, y
leal

leal Ciudad ,, pues haciendo me-
,, moria algunos Caballeros de lo
,, olvidada , que estaba esta pro-
,, fesion , con afortunado defig-
,, nio pensaron enformar vna jun-
,, ta, que se compusiesse de la pri-
,, mera Nobleza , y se dedicasse
,, à estos exercicios Caballeros: dic-
,, tamen que hallò en todos vna
,, dispuesta aceptacion, de modo
,, que en pocos dias se llenò de
,, vn lucidissimo numero de Her-
,, manos, que se establecieron en
,, vn Cuerpo solido, separado en
,, dominio , y obediencia, y en
,, el officioso alternado orden, que
,, entre sì todos debian observar
,, para la regular proporcion de
,, sus partes. Su exercicio princi-
,, pal fue el manejo de los Caba-
,, llos practicado (no excluyen-
,, do la Brida) por medio del Ar-

„ te de la Gineta, singularidad de
„ nuestra España. Este exemplo
„ hizo, que las mas Ciudades del
„ Andalucia, y diversas de Espa-
„ ña imitasen à Sevilla: crecien-
„ do entonces tanto la aficion de
„ tan noble profesion, q̄ aunque
„ contuvo en la afectuosa memo-
„ ria de sus Hermanos por algun
„ tiempo todas las Reglas de su
„ Instituto, aviendo peregrinado
„ à diferentes Ciudades, que con
„ la emulacion dicha las procura-
„ ban admitir, se viò precisada à
„ darlas à la prenssa, para hacer
„ participes à todos de sus Orde-
„ nanzas.

De la In-
troducc.
de la anti-
gua Re-
gla.

Practicolas puntualmente, y
sin intermision hasta el año de
1704. que con la mudanza del
trage incompatible con el que pi-
de la Gineta, cortò el hilo à la
con-

continuada tarèa de sus actos por
mas de veinte años: pudiendo de-
cirse con toda verdad, que la Ma-
estranza renaciò en el año de 1725.
por el fervor, y zelo de algunos
de los Hermanos, que de ella ha-
vian quedado; que conociendo
lo importante, que era para la ju-
ventud, y el Reyno el restableci-
miento de estos exercicios, con
infatigable ardor tomaron à su cui-
dado la consecucion de esta em-
pressa, que vieron lograda en bre-
ve; pues aviendo conseguido de
su Magestad por mano de la Real
Junta de Caballeria del Reyno,
despachò para el vfo de las pisto-
las, preciso adorno de la Brida, en
que se han de executar las funcio-
nes, segun el trage, que se viste;
se tratò inmediatamente de que
se juntassen todos los Hermanos,
que

que de este desecho Cuerpo havian quedado en las Casas del señor Marquès de Paradas, Hermano Mayor mas antiguo, que de esta Hermandad havia vivo: y no habiendo los Oficiales, que la Regla pone precisos para formar Cabildo, fue comun sentir, que esta renacencia se principiaba en aquella Junta; y asì para poderlo celebrar, se procediò à la eleccion de todos los Oficios, nombrando al señor Don Fernando de Espinosa Maldonado de Saavedra, Conde del Aguila, para Hermano Mayor; al señor Marquès de Paterna, para Fiscal; à los señores Marquès de la Motilla, y Marquès de Tablantes, para Diputados; al señor Conde de Villanueva, para Secretario, y para Portero al señor Don Ignacio Chacon: y el
Her-

Hermano Mayor nombrò tambien para Diputados de Plaza, al señor Don Juan Feliz Clarebout y Tello; y al señor Conde de Casalegre, para Diputado de Timbales, y Clarines: tratòse en este Cabildo, lo importante, que era, el que se hiciesen desde luego repetidas funciones, como Pabulo, que serviria mui mucho de alimento para restablecer este convaleciente Cuerpo; pero impossibilitando el practicarlas los pocos habiles, q̄ entre los Hermanos por su avanzada edad havia, se tomò la resolucion de recibir en este Cabildo à los hijos, y nietos de Hermanos, con lo qual sin riesgo del lustre, principal caracter de este Instituto, se conseguia el fin: y aunque desde luego quedaron por esta recepcion aptos para ponerse
en

en todas las funciones, se acordò, que se les nombrassen Informantes, para que antes que se sentasen en los libros les hiciessen las pruebas, segun, y como la Regla previene, y dispone. Acordando tambien, el que los Picaderos se acalorassen, y se hiciessen en ellos repetidos enfayos, los que sirvieron de mucho, pues se logró en poco tiempo hacer en publico varios actos no con menor acierto, que en lo antiguo, à que contribuyò no poco la eficacia grande, y sollicitud fervorosa del dicho Conde del Aguila, quien la restaurò al glorioso estado que tenia quando su Magestad entrò en esta Ciudad.

Y quando ya se veìa restablecido en ella perfectamente el Cuerpo de la Maestranza en quanto à
sus

sus exercicios ; configuiò con la
venida de los Reyes vèrse en-
tronizada en el mas elevado So-
lio de los honores : por haver
servido à sus Magestades con di-
versos actos de su profefsion,
como fueron vna Mascara de nu-
merosas Parejas, en la noche de
su llegada ; dos funciones de
Cañas Reales, y manejo en la
Plaza de San Francisco ; y en
el Patio de las Vanderas, Al-
cansias, Manejo, y Cabezas,
cuyo juego jamàs havia execu-
tado la Maestranza, mereciendo
el acierto à el haverle aprendi-
do en vn dibujo, hecho de ma-
no de su Magestad, dando à en-
tender la posicion de sus figu-
ras, seguro norte para la execu-
cion.

Estos actos expresivos de el

¶¶¶¶¶

mas

mas leal amoroso afecto , con que la Real Maestranza manifestò à sus Magestades el gozo grande, que le causaban sus Reales presencias, fueron el principal motivo, para que la liberal benignissima piedad de su Magestad, concedieffe à esta Ilustre Comunidad varios Reales Privilegios, como son el distintivo Uniforme; el que de todas sus causas, solamente conozca la persona, que fuere Afsistente de esta Ciudad, y en caso de apelacion, la Real Junta de Caballeria del Reyno; perpetuo ad- vitrio en fiestas de Toros; y finalmente, el que siempre obtenga el empleo de Hermano Mayor de la Hermandad, vna Persona Real, cuya imponderable honra, que indeciblemente acre-

acrecienta nuestra estimacion,
cautiva mas nuestro respecto, y
veneracion.

Y si siempre Sevilla, ha te-
nido la Primacia en el Arte, y
manejo de los Caballos, y esti-
mulado con su exemplo à que
en cosa tan importante la ayan
imitado diferentes Ciudades de
nuestra España, se halla oy obli-
gada por tantos, y tan honrosos
Privilegios, à animar nuevamen-
te con sus continuos exercicios
à todos, dando à entender, que
estos festivos entretenimientos,
producen vtilidad para la juven-
tud, y para el Reyno: pues con-
figuen lanzar la ociosidad de la
Noble juventud, que divertida
en estas acciones, faca el prove-
cho de hallarse diestra para el
manejo de las Armas, como lo

¶¶¶¶¶ 2

com-

comprueba el suceso del año de 1702, quando la Nobleza Sevillana acudiò prompta à oponerse à la Armada Inglesa, que temió el rigoroso ardor de sus animos, haciendoles perder el fuyó; lo que no huviera logrado à no estar disciplinada por medio de sus equestres exercicios en la destreza de la Milicia.

Esto lo acredita el suceso de el año de 1108, bien contrario al referido: pues quando passaron el Mar los Almoravides, rompieron en Velez à los nuestros, mataron al Infante Don Sancho, y pusieron en segundo peligro à la Monarchia Española, adversidad, que affigió tanto al Rey, Don Alonso el Sexto, que falto de Consejo, consultò à sus Estados sobre el motivo de ser

tan

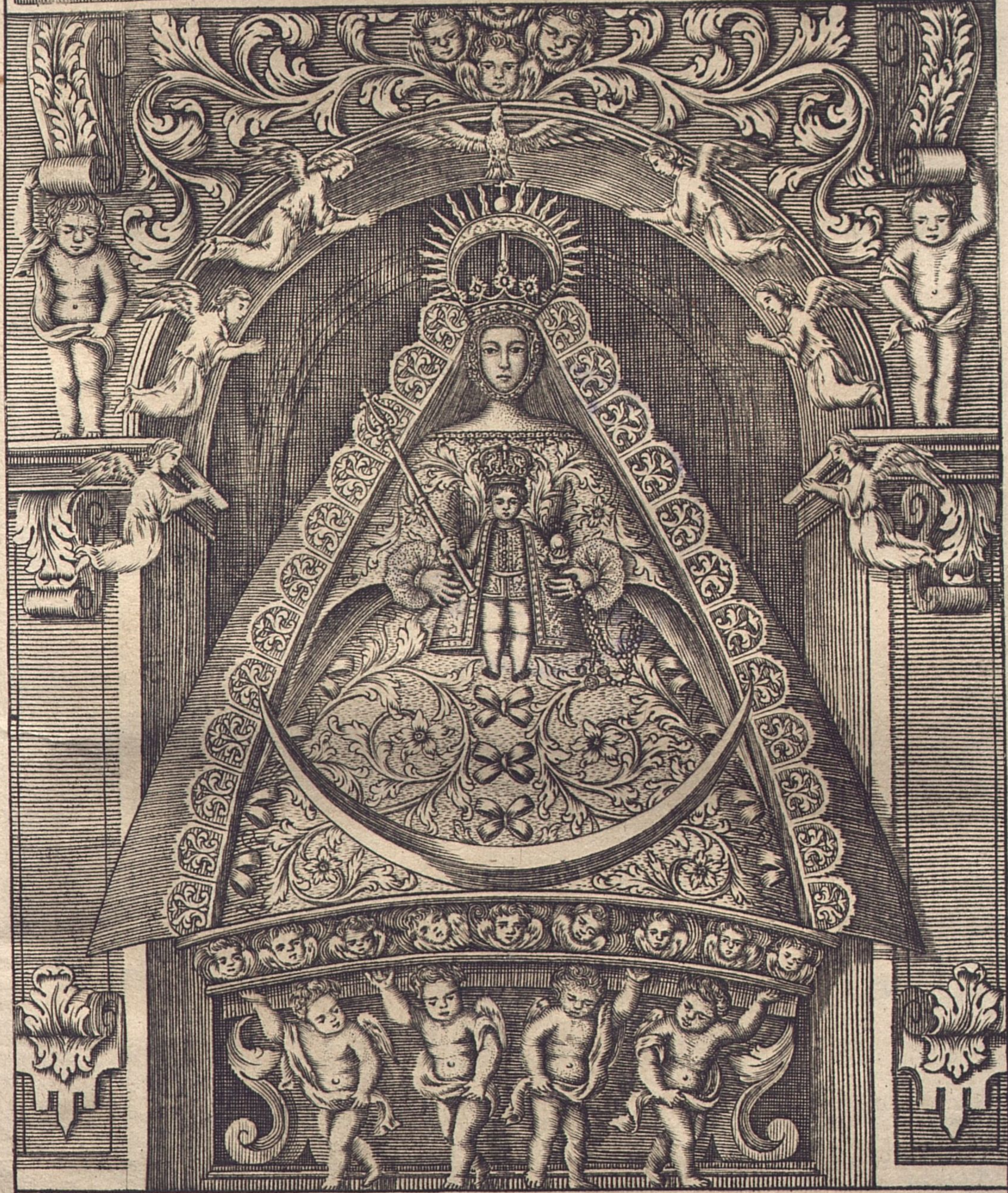
tan débiles sus Vassallos, y le fue respondido, segun Fray Prudencio de Sandobal, que el origen era, haver olvidado los enlayos, y exercicios Militares, en que antes gastaban la Paz; y asì mandò derrivar las Termas, ò Baños, restituyendolos en las fatigas loables de su profesion: medio por donde los reduxo à su antiguo estado, y vigor.

Estos dos casos demuestran verdaderamente el provecho, que se deduce de estos Caballerosos exercicios, pues no solo disciplinan la Nobleza en su menor edad en las costumbres con que debe adornarse, sino que tambien facilitan à todas las Tropas del Reyno el hacerse de buenos Caballos: pues la estimacion que les dà la Maestranza, pone en
todos

todos vn gran cuidado à buscar
los generosos para Padres, à doc-
trinarlos con perfeccion , y lo
que importa mucho , à que los
aya en abundancia.

REGLA

CONCEBIDA MI SIN PECADO



Verdadero retrato de N. S.^a del Rosario, Patrona de la Real Maestranza que se venera en su Capilla de Regina Angelorum
DI. de Valdes F.



REGLA
DE LA
REAL MAESTRANZA.
PARTE PRIMERA.

CAPITULO I.
DE LA DIVISION
DE ESTA REGLA.



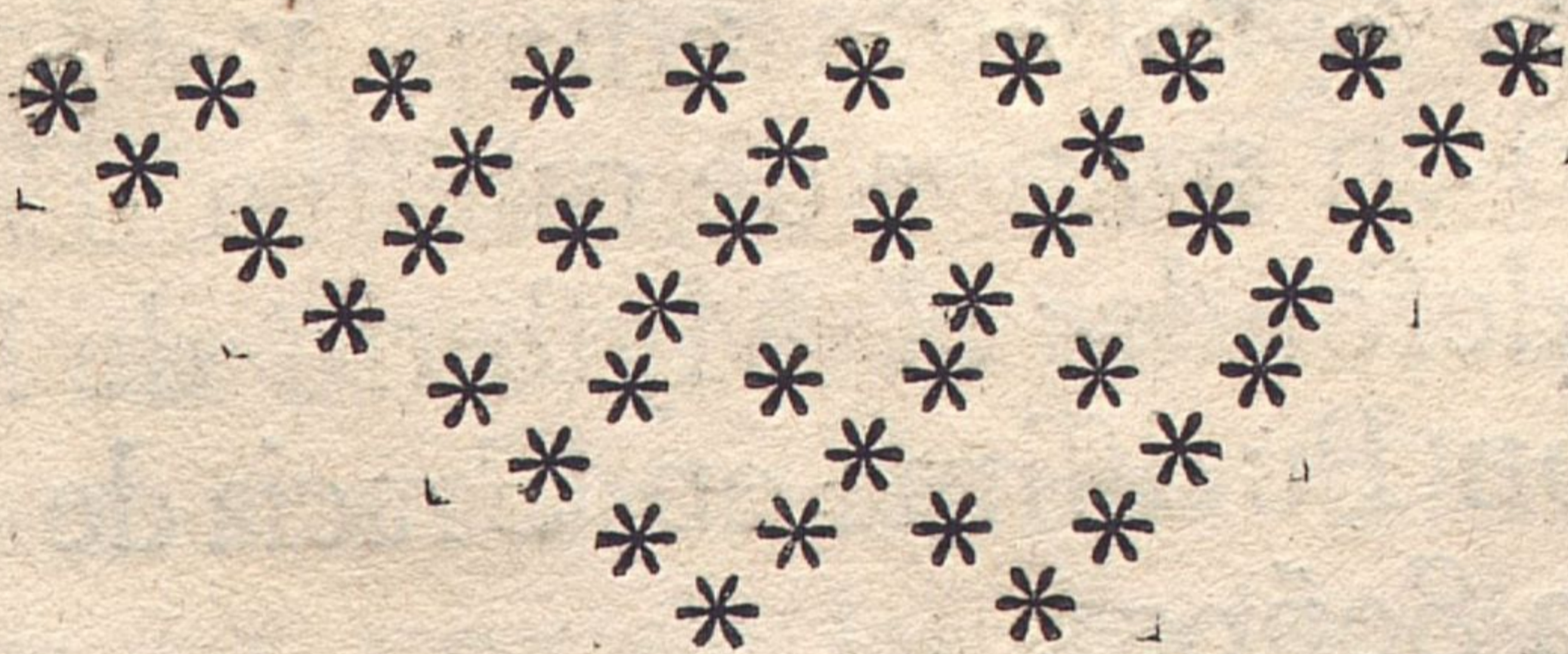
EL FUNDAMENTO de esta Regla es: Firmar vna Orden, Hermandad, ò numero de personas de vn cuerpo Ilustre, oficioso, y dispuesto en vna regulada proporcion de partes, que se ocupe en los exercicios mas propios à la Nobleza, y se habilite desde este ensayo en todo lo verdadero de
A sus

fus obligaciones. Y à esta causa se divi-
 de esta Regla en tres partes: La prime-
 ra, que trata de todos los Oficios, y de
 sus Elecciones, de los Cabildos, y de el
 modo de proceder en ellos; del nume-
 ro, y calidad de nuestros Hermanos, y
 del modo de recibirse: La segunda, que
 comprehende sus operaciones, con los
 tiempos, y el orden que deben obser-
 var: La tercera, que establece el modo
 de govenar el caudal, y hacienda; y
 para proceder con acierto, pedimos à la
 Reyna de los Angeles MARIA Santif-
 sima del ROSARIO, nuestra Patrona, y
 Abogada, nos impetre el auxilio de Dios
 nuestro Señor, Santissima Trinidad,
 Padre, Hijo, y Espiritu Santo, para
 que con èl principiemos, meditemos,
 y finalicemos estas Ordenanzas, que la
 Hermandad en el Cabildo general, que
 celebrò en el dia 21. de Agosto del año
 de 1730. acordò, que las hiciessemos.

Nos

3

Nos, Don Fernando de Espinosa Maldonado de Saabedra, Conde del Aguila, actual Theniente de Hermano Mayor, Don Juan Feliz Clarebout y Tello, Caballero del Orden de Alcantara, y Veintiquatro de esta Ciudad, Don Joseph Badillo y Rivera, Alcalde Mayor de esta Ciudad, Don Pedro de Castañeda y Alcazar, y Don Geronymo Manuel de Cespedes y Federigui, Conde de Villanueva, y Alcalde Mayor de esta Ciudad, los que en los Capítulos siguientes ponemos; las que hemos juzgado, que son convenientes para la confervacion, augmento, lustre, y honor de esta Hermandad.



A 2

CA-

DE LA OBLIGACION A LA
VIRGEN DEL ROSARIO.



SSI COMO FUE la primera accion de la Hermandad de la Maestranza, elegir por Patrona, y Tutelar a la Virgen del ROSARIO, debe tambien ser por donde principie su Regla, poniendo la obligacion, que a esta Señora tenemos. Y es la primera, que qualquiera, que se aya de recibir por Hermano, en el mismo Cabildo, en que se aprobaren sus pruebas, entre despues de aprobadas en el, y haga juramento en manos de nuestro Theniente de defender el Mysterio de la Concepcion Purissima en Gracia de esta Soberana Señora.

Y

Y porque lo es tambien, cuidar de el adorno, y decencia de nuestra Patrona, à cuyo fin se sollicitan todos los medios possibles, establecemos, que los que se recibieren por Hermanos, ofrezcan al tiempo de su entrada, segun su devocion, para subvenir a este cargo, alguna limosna; la que pondrán en manos del que en la Hermandad tuviere el cargo de recibirla, el qual le tiene tambien de dar quenta en el Cabildo, siempre que se le pida, del ingreſſo, y distribucion de dichas limosnas.

En el Octavario, que por el mes de Octubre se celebra à esta Señora, concurrirà toda la Hermandad vn dia del à comulgar en Comunidad; para lo qual los Diputados, à cuyo cuidado pone el Cabildo el adorno del Templo, avifaràn à todos los Hermanos, para que no falten à tan Christiano acto: y en vna de las tardes de dicha

Octa-

Octava se convocará indispensablemente para vna Carrera, que se executará delante del Templo; y aora establecemos aya de executarse otra en el Octavario de la Pura, y Limpia Concepcion.

CAPITULO III.

DEL SERENISSIMO SEÑOR HERMANO MAYOR.



HA SIDO SIEMPRE este empleo el primero de esta Hermandad, y el de nuestra mayor estimacion, por ser el primer movil, de que penden las acciones de todo este Cuerpo, y gozar mas preeminencias, que todos los de demás juntos, y desde aora para siempre ageno nuestro, y proprio de Personas Reales, por el especial Privilegio, que

7

que concediò à la Hermandad nuestro Catholico Rey Don Phelipe Quinto. Siendo la primera Persona Real, que le obtiene por nombramiento de su Magestad, el Serenissimo Señor Infante Don Phelipe, substituyendo su Alteza las cargas, obligaciones, y preeminencias de su empleo en el Hermano, que fuere su Theniente; cuyo nombramiento hace su Alteza cada año, como se dirà en el Capitulo de Elecciones generales. Y no se podrá celebrar funcion precisa, ni voluntaria, estando en esta Ciudad el Serenissimo Señor Hermano Mayor sin su licencia. En las vacantes se suspenderà todo genero de funciones por tiempo de seis meses: pero passados los primeros nueve dias: harà la Hermandad representacion à su Magestad, suplicando se digne nominarla Hermano Mayor; porque atrassa siempre à qualquier Cuerpo, y mucho mas à este, el no tener Cabeza. CA-

CAPITULO IV.

DE EL THENIENTE DE
HERMANO MAYOR, DE SU OBLI-
GACION, Y PREEMINENCIAS.

EL HONOR DE REPRESENTAR al Serenissimo Señor Hermano Mayor, juntamente con el gozar de tan particulares preeminencias, arguyen lo ilustre de este grado, y ayudan no poco à que la consideracion forme proporcionada idea de las obligaciones, que por su puesto le incumben: pues es la segunda Persona de esta Hermandad, y de quien fia el gobierno de este Cuerpo Nuestro Serenissimo Señor Hermano Mayor; à quien debe dar quenta de aquellos negocios que la Hermandad no se atreviere à resol-

solver por sí; como siempre que no
 obrare conforme, y ajustada à los Es-
 tatutos de su Regla, tiene obligacion
 de representarlo. Está à su advitrio
 convocar los Cabildos extraordinarios,
 y Juntas secretas, siempre que los juz-
 gare precisos: y en ellos, y en to-
 das las ocasiones de Voto, el suyo solo
 vale por el tercio de los Hermanos,
 que están presentes; por lo que siem-
 pre vota en publico, y el vltimo, ex-
 cepto en la Junta de recebimientos,
 en que su voto solo es vno como los de-
 demás. Generalmente nombra las Di-
 putaciones para todos los negocios:
 Preside todos los actos, y funciones
 de Maestranza, y en los de ponerse
 à Caballo, si son Cañas, nombra los
 Quadrilleros, tiene quadrilla, y guia
 vno de los dos puestos: lo proprio en
 los Manejos, y Alcanzias; en las car-
 reras está à su eleccion abrirlas, ô cer-

B

rarlas,

rarlas, y en lo que deja sucede vno de los Diputados propietarios; tiene por regalia nombrar los Diputados de Clarines, y de Plazas. Tiene la preeminencia de nombrar Informantes para todas las pruebas; la de nombrar los Padrinos de Cañas, y Alcanzias, la de nombrar Diputados para las fiestas de Toros, como assi mismo la de estar à su advitrio por orden de su Alteza, el señalar por Primavera, y Otoño los dias, en que se han de executar; la de hacer se publiquen en la Plaza en nombre del Serenissimo Señor Hermano Mayor, ò en el fuyo, como su Teniente: La de mandar, y gobernar la Plaza en los dias de las fiestas. Tiene assi mismo obligacion de amonestar à los que viere omisos en el cumplimiento de nuestro Instituto. No estando el Serenissimo Señor Hermano Mayor en Sevilla, si algun Caballero
 Macf-

Maeftrante, yendo à Caballo, lo encontrare de la misma fuerte, tiene obligacion de paffarle la carrera, pero si no estuviere à Caballo, no lo executarà, porque entonces no representa la verdad de fu officio. El dia que en el Cabildo se lee fu nombramiento, la Hermandad le viene acompañando hasta fu Casa por la mañana à Caballo; y aquella tarde buelven todos, y le llevan en paffeo publico por el lugar, delante el Portero, y alli los Diputados nuevos immediatos, y cerrando vâ el nuevo Theniente, llevando à fu derecha al que acaba de serlo, y à el otro lado à el nuevo Fiscal; y en esta orden procederàn hasta salir al campo donde se formarà algun festejo, de Manejo, ò carrera, que acabado de qualquier genero que sea, buelven con èl à dexarlo en fu Casa. En el tiempo de Pasquas de Navidad han de venir el Portero, y

los Diputados propietarios à Caballo à anunciarfelas de parte de la Hermandad, que tendrá convocada en su Casa para el lucimiento de este acto. Quando estuviere en Sevilla nuestro Serenissimo Señor Hermano Mayor, ni se acompañe hasta su Casa el dia, que en el Cabildo se lee su nombramiento, ni à la tarde le llevan à passear, ni tampoco ay Diputacion de Pasquas, ni paseo. Estas obligaciones, y preeminencias demuestran lo honorifico de este Puesto, que requiere especialissimo zelo, y efficacissima actividad, para que con ellos, y su authoridad pueda servir, y ayudar à la confervacion, y aumento vniversal de la Hermandad, no omitiendo el hacer quantas diligencias le dictare el conocimiento, y experiencia, que puedan ser utiles, y provechosas à este fin.

CA-

CAPITULO V.

DE LAS CALIDADES, QUE
DEBEN CONCURRIR EN LOS QUE SE
PROPUSIEREN PARA EL EMPLEO
DE THENIENTE.



ANDA SU MAGES-
tad, que el Serenissimo
Señor Hermano Mayor
elija cada año para The-
niente fuyo vn Herma-
no, en el qual substitu-
ye su Alteza todo lo que pertenece al
gobierno personal, como tambien el
goze de todas las preeminencias, que
son proprias de su empleo. Esta elec-
cion, como se dirà en el Capitulo de
Elecciones generales, la hace nuestro
Serenissimo Señor Hermano Mayor
en vno de los tres, que se proponen
por la Hermandad. Y por quanto es-
te

te representar la Serenissima Persona de nuestro Hermano Mayor, constituye el mas honroso caracter, que faltan voces para explicarlo, y juntamente porque recae, sobre quien lograre vestirse dèl, el peso del gobierno de esta Hermandad, pues lo fia à su cuidado el Serenissimo Señor Hermano Mayor: Ordenamos, que los que se huvieren de proponer para Thenientes, ayan de haver tenido alguno de los puestos, que llaman de la Mesa, ò à lo menos alguna de las dos Diputaciones, que dan los Thenientes; porque no ferà bien que entre à exercer tan grande, y honorifico empleo aquel, que no aya tenido alguno, con que se aya desempeñado en su cumplimiento, y cuya experiencia acredite su zelo, eficacia, prudencia, y demàs habitos politicos, y morales, fundamentos solidos, y firmiffimos, en que estriva,

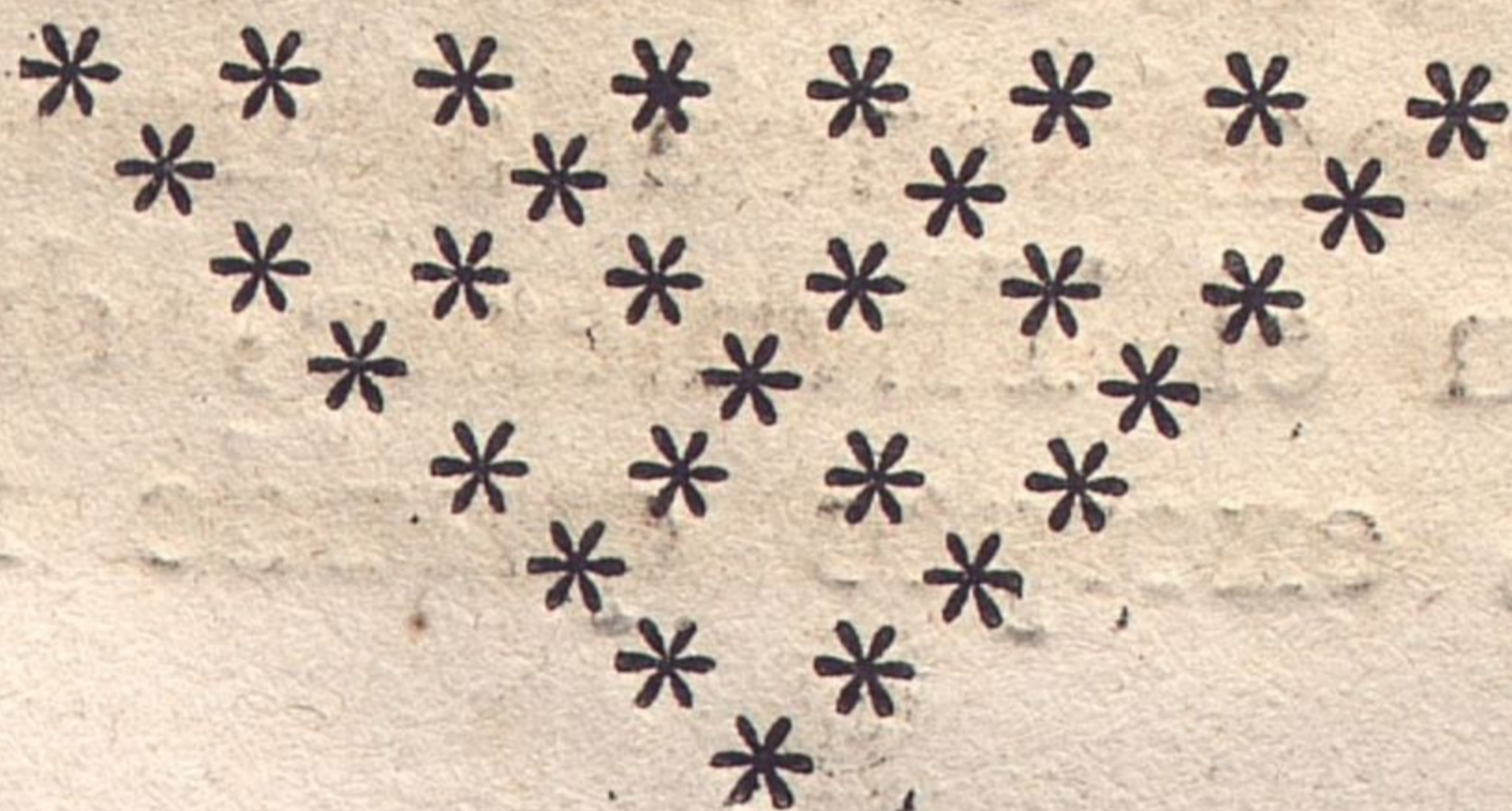
y

y de donde pende la discreta, y sabia disposicion, que facilita el acierto en las operaciones.

Y si por alguna causa hiciere ausencia de Sevilla, cessarà en su Persona el vfo, y las preeminencias de su oficio, y sin ellas queda en su lugar el Fiscal, y à falta fuya sucederàn los que huvieren sido Thenientes de Hermano Mayor, empezando à heredar este interin por el mas moderno: viàdo todos la propiedad de este oficio con dominio en todo lo que conduxere al vtil de la Hermandad, como juntar Cabildos, tener Juntas secretas, executar festejos, y ajustarlos, adelantar las dependencias, finalizarlas, y otras cosas semejantes: pero en lo que toca à su persona no se le recrece, ni augmenta preeminencia alguna, aunque cessan en el Theniente, durante su ausencia, excepto quando fuere por de-

dependencias de la Hermandad, y así no tiene tercio de votos, el que queda en su lugar.

En las vacantes, tocante al gobierno se observará lo mismo que en las ausencias; y se dará inmediatamente noticia de ella à nuestro Serenissimo Señor Hermano Mayor, haciendo dentro del termino de vn mes la proposicion de sugetos en la forma, que manda la Regla en el Capitulo catorze de esta primera parte, para la eleccion de Theniente. Y si desde el dia, en que fuere electo hasta el mes de Mayo, se contaren mas de seis meses, se le reputará este tiempo por año entero, y se procederá à nuevas elecciones.



CA-

CAPITULO VI.

DEL FISCAL.



EL FISCAL DEBE tener vn perfecto conocimiento del Arte, y manejo de los Caballos; porque la obligacion de su empleo està en vèr , y reconocer como se observa, y practica en la Hermandad; y en censurar siempre quanto juzgare se aparta de esta nuestra primera, y principalissima obligacion : por lo qual debe con especial cuidado velar , y atender à que no descaescan sus exercicios , doctrina, y enseñanza, que son el alma de este cuerpo , y en lo que verdaderamente consiste su duracion. Y assi en su eleccion no solo se ha de atender à que concurran en èl todas las

C

par-

partes de inteligencia en lo theorico, y de experiencia en lo practico, sino tambien las de activo, zeloso, y rigido, siendo por aquellas su dictamen el que ha de corregir los yerros, y defectos de los modernos, y por estas el que ha de animarnos, alentarnos, y esforzarnos, el que en los Picaderos, y sus exercicios, que estan à su cargo, para instruirnos en la verdadera practica de Arte tan noble, y generosa, asistamos todos, para que logremos juntamente con nuestra enseñanza, y aprovechamiento las ventajas de la Hermandad en cosa tan propria de nuestro Instituto. Y en recompensa de la fatigable, y oficiosa tarea de tan cuidadosos afanes tiene por premio el mismo empleo, siendo el tercero de esta Hermandad, y el que en las funciones regularmente acompaña al Teniente, y en cuyas ausencias es el primero, que le sucede.

CA-

CAPITULO VII.

DE LOS DIPUTADOS
PROPRIETARIOS.

LOS DIPUTADOS, que por diferenciarlos de las otras Diputaciones, que nombra el Theniente, se llaman Diputados del Cabildo, ô Proprietarios, son dos, separados en antiguo, y moderno, y son las Personas à cuyo cargo està la sollicitud de todos los festejos; y por esto necessitan estos dos officios de darse à Personas de summa actividad, fervor, y zelo. Porque luego que la Hermandad, ò el Theniente de Hermano Mayor refuelven, ò determinan algun acto publico, passa al cuidado de los Diputados el sollicitarlo, y fomentarlo hasta ponerlo

nerlo en execucion , avifando à los Hermanos , que se necesitaren para la tal funcion, pues es obligacion nuestra la de ponernos à Caballo , siempre que nos señalaren para qualquier acto, menos si el festejo fuere de Cañas, que en tal caso toca à los Quadrilleros el particular de sus Quadrillas , y à los Diputados el general de toda la fiesta. Sus preeminencias fon , que vno , ò entrambos abran , ò cierren las carreras à la voluntad del Theniente , que elige primero , fino es en las del Martes de Carnefolendas , que la deben abrir precisamente. En las Cañas tiene cada vno su Quadrilla , ò à lo menos el vno , quando al otro se lo impida la disposicion misma del festejo. Y de todos los que se hicieren en su tiempo deben dar individual memoria à el Secretario , para que los sienta en los libros , que registraràn por lo menos

nos vna vez en el año, para reconocer si están en ellos tomada con fidelidad la razon de las fiestas. Vno de los dias de la Pasqua de Navidad acompañados del Portero, y afsistidos de los Picadores, y Herradores, passan à anunciarlas à su Casa al Theniente, que saldrà hasta la puerta de la calle acompañado de toda la Hermandad à recibir esta Diputacion, y en esta orden suben arriba hasta su quarto en el qual el Diputado antiguo propondrà su oracion, y satisfecha con la respuesta del Theniente, para disolver esta Diputacion se pondrán todos à Caballo, y saldràn al sitio, que pareciere mas apropósito para alguno de sus exercicios. La diferencia del antiguo, y moderno se deduce del dia de las elecciones, en el que se propone primero para Diputado, y este queda por mas antiguo, y goza de antelacion al moderno

no, assi en el lugar, como en el voto, y en todas las preeminencias, à que debian concurrir juntos: y al antiguo se le comete el cuidado de los Picadores, y el de los Herradores al moderno para la asistencia de las funciones, y para que hablen por ellos, en lo que tuvieren, que pedir à la Hermandad.

CAPITULO VIII.

DEL SECRETARIO.



EL SECRETARIO ES la persona, à cuyo cargo està el escribir los acuerdos, que se hacen en los Cabildos, y Juntas, individuando los Hermanos, que assistieron, y la diferencia de sus votos, el de sentar en el libro de assientos todos los que se reciben

ben por Hermanos, y el de apuntar todas las funciones que hiciere la Hermandad; para lo qual tendrá en su poder los tres libros, que para esto se requieren. Es à quien se entregan las peticiones de los pretendientes, y à quien toca leerlas en los Cabildos, y lo mismo de otro qualquier papel, ò carta, que se haya de leer. Assiste à todas las pruebas con los Diputados informantes, que para ellas se nombran, debe tener prompta, y registrada su Secretaría, para que sin dilacion pueda suministrar de los libros, y papeles, que pararen en su poder, los que fueren necessarios. Y quando el Secretario, que acaba de ser, entrega los libros al Secretario elegido, se hallarán presentes ambos Fiscales, el nuevo, y el que acaba de serlo para testimonio de su entrega. Tambien està à su cargo escribir las cédulas de los llamamientos, y entre-

tregarlas al Portero para que las reparta.

CAPITULO IX.

DEL PORTERO.



ESTE OFICIO NO necessita de menos actividad, que los antecedentes, por ser el movil de esta maquina, y el que comunica à todas sus partes los dictámenes de su gobierno, siendo la persona por quien la Mesa, y el Theniente participan sus disposiciones. Convoca à los Cabildos, y Juntas, y en ellos (precediendo aviso del Fiscal) ordena la precedencia de los asientos; y siempre que la Hermandad sale en publico es su lugar el primero de todos, menos en los actos, que se hacen
con

con fin de algun festejo à Caballo, que entonces cede su lugar à los Diputados propietarios, y es el vltimo este oficio de los que llaman de la Mesa.

CAPITULO X.

DEL ARCHIVISTA.



UNQUE ESTE OFICIO no es de los de la Mesa, es de grande estimacion, como todos los de esta Hermandad, y pide el que tenga qualquiera, que se eligiere en èl, no pequeña inteligencia de papeles, y libros, porque su obligacion es tenerla de todos los que huviere en el Archivo, que estará en su casa el tiempo, que le durare el empleo, y acabado se passará à la del que se eligiere (obser-
D van-

vando siempre esto mismo.) Está à su cuidado , el que estèn siempre bien coordinados , y dispuestos los libros , y papeles que en èl huviere , porque en qualquier tiempo que se necesiten de sus noticias , y memorias , las pueda contribuir con promptitud , y facilidad. Y asì este oficio no se debe encargar à moderno , porque segun nuestras antiguas constituciones , que las observamos en quanto à la calidad , y meritos de los que han de ser electos en empleos ; requieren para este , quatro años de antigüedad , y que se conozca , el que tienen especial aplicacion , è inteligencia al ministerio , que se les quiere encargar ; fiando en estas prendas la Hermandad , el que sabrà desempeñar lo gravoso de èl.

Y porque ha sido costumbre antigua de esta Hermandad en ocasiones , que por motivos Reales , ò assumptos
par-

particulares ha fatigado el terreno con alguno de los exercicios propios de su profesion, el dibujarlos en metro, para que logren immortalidad en las edades: establecemos, que siempre que se juzgare ser el acto de los comprendidos en esta clase, sea cargo del Archivista darlo à la prensa en aquel genero de verso, cuyas consonancias sean mas gratas al oïdo.

CAPITULO XI.

DE LOS DIPUTADOS DEL THENIENTE.



DOS DOS DIPUTADOS, que nombra el Theniente, cuya regalia goza por ser preeminencia del Serenissimo Señor Hermano Mayor, el vno es de Timbales, y Clarines,

D 2

rines, y el otro de Plaza, heredando esta denominacion, del vfo de sus Puestos; este tiene à su cuidado las Plazas, en que se han de executar los festejos para la aptitud del terreno, corriendo por su cuenta el perfeccionar los defectos de su plano, y que el tamaño de las Plazas sea proporcionado al numero de los que componen el festejo: aquel cuida de prevenir en ellas aquellos marciales instrumentos, que rompiendo con sus voces el ayre, publican el fitio de la funcion.



CA-

CAPITULO XII.

DEL HERMANO
CAPELLAN.

DESDE EL ORIGEN de la Hermandad ha auido entre nosotros vn Eclesiastico con el titulo de Capellan, cuya santa costumbre, nuestra antigua Regla la hizo constitucion, y nosotros tambien determinamos el observarla de aqui adelante; y que su eleccion se haga por votos secretos en Cabildo general, precediendo para ello petition del que deseara serlo; pero si el pretendiente fuere de los que en el siglo huviere sido Hermano nuestro, con el, por esta causa se preferirà à los demàs, y se le dispensarà en la formalidad de la petition, y de los votos, nom-

nombrandolo de conformidad. Y este nombramiento dura todo el tiempo, que residiere en esta Ciudad, ò que el ascenso à otros puestos, no le impidieren el celebrar la Missa, que se dice antes de empezarse los Cabildos; y asistirá à todos los actos, que sufriere la inmunidad de su grado, y perfeccion de su estado, siendo lo primero su precisa obligacion, y lo segundo voluntario.

CAPITULO XIII.

DE LA ELECCION GENERAL DE THENIENTE.



SEGUN LO ESTABLECIDO por nuestros Fundadores, eran las elecciones generales de todos los officios por los fines de Mayo precisamente, sin que motivo alguno, ni exem-

exemplares en contrario las pudieffen
 retardar: lo que nuevamente estable-
 cemos, de que sean por dicho tiem-
 po. Y aunque la eleccion de Thenien-
 te de Hermano Mayor (segun el Real
 Despacho de su Magestad de 2. de Ju-
 nio de 1730.) es propria de nuestro
 Serenissimo Señor Hermano Mayor,
 aviendo hecho representacion à su Alte-
 za, suplicando, que para dicha eleccion,
 permitieffe à la Hermandad el propo-
 ner sugetos; determinò su Alteza por
 carta orden fuya de 8. de Julio de 730.
 honorificarla con esta especialissima
 gracia, mandando, que aunque su Ma-
 gestad avia declarado, que como Her-
 mano Mayor podia nombrar sobstitu-
 to, y Theniente fuyo al que fuesse
 de su mayor satisfaccion; sin embargo
 queria, que la Hermandad le hiciesse
 presentes tres de las Personas, que le
 pareciesse mas convenientes para el em-
 pleo

pleo de Theniente: en cuyo obedecimiento se harà dicha propoficion à fu Alteza todos los años en Cabildo general en esta forma.

Junta la Hermandad el dia, que se citàre en las Casas del Theniente de Hermano Mayor, y llegada la hora competente, y sentado el Cabildo, el Theniente pregunta al Portero si ha avisado à todos los Caballeros Maeftrantes, si faltan algunos, y los que se han escusado con motivo, ò por ausencia. No se puede tratar en este Cabildo otro negocio, que el de elegir los que han de ir propuestos para el empleo de Theniente. Avrà sobre la Mesa dos urnas para hechar los Votos, que indispenfablemente han de ser secretos, y avrà tambien cantidad de cedulillas, en que estèn escritos los nombres de los seis Hermanos, y del Theniente actual (quando le cupiere

piere

piere reeleccion) por quienes se passará à votar en esta forma. Aviendo leído el Secretario la propoficion de los seis Hermanos, que el Theniente con los Oficiales tienen hecha en Junta anterior al Cabildo, se levanta el Portero, y numera los que están en él, y despues entrega à cada Hermano para la primera eleccion seis cedulas con los nombres de los seis Hermanos, que vienen propuestos por la Junta, y otra con el nombre del Theniente actual, por quien se puede tambien votar, caso que admita reeleccion, (que entonces es quando se ha de dar esta cedula) y vuelve recogiendo en vna vrna el Voto de cada Hermano, y en otra las demás cedulas, que avia entregado, empezando por los Oficiales de la Mesa segun su grado, y en acabando de recoger los Votos, el Theniente hace el fuyo en publico por causa

E

del

del tercio; pero quando està ausente, ò es vacante, el que tiene sus veces vota en secreto como los de demás, pues no tiene el tercio. Luego leen las cédulas el Theniente, y el Fiscal, y el Secretario va regulando los Votos, que ha tenido cada vno, y los dice en publico, y el que saliò con mayor numero, queda electo para ir en primer lugar en la propoficion. En esta misma forma se passa à votar por el que ha de ir en segundo lugar, repartiendo el Portero à cada Hermano para que vote vna cedula menos, que la primera vez, la qual es la de aquel, que saliò electo en la primera votadura, notando, que si el Theniente en ella no sale electo, su cedula no se vuelve à dar para la segunda, y tercera, y recogiendo, y regulando los Votos, como se ha dicho, irà en segundo lugar el que tuviere mayor numero; y vltimamente repar-

repartirà el Portero para la tercera votadura las cedulas como antes, pero dando dos menos, que seràn las de los que estàn electos, y lo quedará para tercer lugar, el q̄ en esta saliere con mayor numero de Votos. Con lo qual se finaliza este Cabildo, y el Secretario en nombre de la Hermandad escribe al Serenissimo Señor Hermano Mayor con el respecto, y veneracion, que es propria de tales Principes, los tres, que ha electo el Cabildo, remitiendo juntamente à su Alteza certificacion, que expresse el lugar, y Votos de cada vno. Esta carta toca al Theniente remitirla à manos de su Alteza.



E 2

CA-

DE LAS ELECCIONES
 GENERALES DE LOS DE DEMAS
 OFICIALES.



IMMEDIATAMENTE
 à haver venido el despacho con el nombramiento de Theniente de Hermano Mayor, se cita para Cabildo general en la forma, que està dicho: el qual se principia, leyendo el Secretario este despacho, en que viene el dicho nombramiento de Theniente, y dandole possession, se passa despues à hacer las elecciones de todos los demás Oficios, que llaman de la Mesa, y son Fiscal, primero, y segundo Diputado, Secretario, y Portero, que es el Oficio, por donde se empiezan, y
 se

se finalizan en el de Fiscal en esta forma.

Para cada eleccion se levanta el Portero actual, y entrega à cada Hermano tres cedulas impressas, (havien- do antes numerado los que estàn pre- sentes) las dos, en que estàn escritos los nombres de dos Caballeros Maef- trantes (en cada vna vno) de dos, que propone el Theniente para cada Ofi- cio, cuya propoficion la confiere an- tes con los Oficiales de la Mesa, y la otra con el nombre de aquel Caballe- ro, que actualmente exercce el Oficio, que se vâ à votar, (y esta solo se debe dar en caso, que admita reeleccion en el mismo sujeto el tal empleo) por vno de los quales vota cada Hermano precisamente, y para recoger los votos buelve el Portero con vna vrna em- pezando por los Oficiales de la Mesa, y en havien- do acabado de recogerlos todos, vota en publico el Theniente
por

por causa del tercio; lo que no executa afsi quando està ausente el que tiene sus veces, pues no le tiene: despues leen el Theniente, y el Fiscal los Votos, y el Secretario regula el numero, que cada vno de los propuestos ha tenido, y lo dice en publico, y el que lo tuviere mayor, queda electo; de este mismo modo se profeguirà hasta finalizar todas las elecciones: no pudiendo conferir empleo alguno de conformidad, sino todos votandose. Despues nombra el nuevo Theniente dos Diputados, el vno de Timbales, y Clarines, y el otro de Plaza, para que cuiden de la decencia, y adorno de las Plazas, en que se executaren los festejos de aquel año. Con lo qual se disuelve el Cabildo, pues no se puede tratar en èl otro negocio, que el de las elecciones, entre las quales entra la de Archivista, cuyo tiempo

po

po es irregular por ser de tres años. La Hermandad acompaña à Caballo al nuevo Theniente hasta su Casa, passando por el Templo de Regina, en donde entran todos à dar gracias à nuestra Patrona, y despues buelven con el que acaba de serlo à dexarlo tambien en su Casa. Este acompañamiento no se haze en los casos que expressa el Capitulo quarto de esta primera parte.

Quando se huviere de hacer al Serenissimo Señor Hermano Mayor proposicion de tres Ministros de los de esta Real Audiencia, para que su Alteza designe vno para Juez subdelegado del Juez conservador: es libre à cada Hermano votar por el que juzgare mas benemerito para este empleo; lo qual se hará por votos secretos, como en las de demás elecciones. Y el que en la primera vez sacare mayor numero de votos, es el que ha de ir en primer lugar;

lugar; y en segundo el que en segunda, y en tercero el que en tercera: y si alguna vez sucediere, que de la vna falgan dos con igual numero de votos, se pondrà para la propoficion, aquel à quien el Theniente huviere dado el tercio.

CAPITULO XV.

DEL NUMERO DE HERMANOS CON QUE SE DEBEN CELEBRAR LOS CABILDOS, Y DEL ORDEN DE SUS ASIENTOS.



NO SE PUEDEN HACER los Cabildos de esta Hermandad, sin que à lo menos se hallen diez Hermanos, y los Oficiales de la Mesa, que no estuvieren escusados por causa justa;

justa; porque en tal caso con el Theniente, y vn Oficial, ò con tres Oficiales, quando el Theniente està impossibilitado de asistir, se pueden validamente hacer; y en los asientos tiene el mejor lugar el Theniente, y à su lado izquierdo el Fiscal, è inmediato el Diputado segundo, y al lado derecho del Theniente el primer Diputado, dexando vna silla en estelado de la Mesa para el Secretario, que en ella precisamente tendrà en estas ocasiones la Regla, y los libros de Acuerdos, por si fueren necessarios para alguna advertencia, y para escribir lo que se obrare entonces: despues de los Oficiales de la Mesa obtienen su lugar los Diputados del Theniente, y luego prosiguen todos los Hermanos, prefiriendose por los puestos, que han tenido, sin atender à las antigüedades, que gozan por Hermanos.

F

Y

Y por quanto puede fer, q̄ en algunos Cabildos se haga precisa la afsistencia del Juez subdelegado , ò del Abogado, ò la de otros Ministros, que tiene la Hermandad para sus dependencias, les afsignamos el lugar, que pertenece à cada vno en esta forma. Al Juez subdelegado se le darà asiento à la derecha del Theniente despues de los Oficiales de la Mesa, que huviere sentados en aquel lado. El Abogado le tendrà tambien al lado derecho del Theniente , pero despues de ocho Hermanos, que se contaràn desde el inmediato à la Mesa. El Escribano, Agente, Theforero, y Contador le tendrà despues de toda la Hermandad. Y ninguno podrá entrar en el Cabildo hasta que el Theniente diga al Portero llame aquel Ministro, que segun el negocio fuere menester ; el qual habiendose acabado la dependencia pa-
ra

ra que fue llamado; se bolverà à salir; ecepto el Juez subdelegado, y Abogado, que deben entrar, quando se forme el Cabildo, y el Abogado, acabado el negocio para que fue llamado, debe dar lugar, pero el Juez subdelegado podrá perseverar si le pareciere, hasta el fin del Cabildo.

CAPITULO XVI.

DEL ORDEN DE TRATAR LOS NEGOCIOS.



IMMEDIATAMENTE à haverse sentado los Hermanos por su orden, y antigüedad, preguntará el Theniente à nuestro Hermano Portero, si repartiò todas las cédulas, que el Secretario le entregò para el llama-

llamamiento, à lo que debe responder segun lo huviere executado, y dando quenta de los Hermanos, que por algun motivo se escusaron. Despues preguntará al Secretario, què estado tienen las dependencias (si las huviere) que en el Cabildo antecedente, ò antecedentes se cometieron à la Mesa, y que especifique las que fueron con voto decisiivo, y las que con voto consultivo; para que sepa el Cabildo el estado de aquellas, y de estas, que si la Junta las huviere finalizado, leerà su parecer, para que en vista de èl resuelva el Cabildo lo que tuviere por mas conveniente, y a proposito para el bien comun de la Hermandad. Luego le preguntará, si se nombraron alguna, ò algunas Diputaciones para negocios particulares, diga los Diputados de ellas, à quienes preguntará el fin, que tuvieron, ò estado, en que se hallan.

hallan. Despues leerà el Secretario las peticiones , que la Junta de recebimientos le huviere entregado para la notoriedad de su admision, y el Theniente les nombrará Caballeros informantes, para que examinen si el pretendiente tiene todos los peltrechos necessarios en el exercicio, que entra à professar, como son Caballo, Adaruga, Pretal, Borzeguies, Azicates, Adezo, Pistolas de Arzon, y Uniforme. Si huviere pruebas, tambien las leerà, leyendo antes este Capitulo, para que se tenga presente lo que sobre ellas se debe determinar. Evaquados todos estos negocios, el Theniente expone para el que fue convocado el Cabildo, y què debe especificarse en los llamamientos (siendo extraordinario) sobre el qual confiere èl el primero, y despues los de demàs por su orden, y basta que dos Votos difieran del sentir

tir de los de demàs, para no poderlos re-
 solver de conformidad ; y entonces
 fin passar à legunda conferencia se vo-
 tarà , y quedará refuelto lo que por
 mayor parte de votos saliere. Pero si
 acafo alguno de los que huvieren vo-
 tado quifieren emmendar su voto, lo
 podrán executar , aunque ha de ser
 conformandose con el de alguno de
 los que huvieren votado antes, ò des-
 pues de èl, y esto ha de ser antes que
 el Theniente aya empezado à votar,
 que entoncés, si quiere emmendarlo,
 ha de ser arreglandolo al del Theniente.
 Y si el Cabildo no pudiere resolver
 de vna vez los negocios comen-
 zados , podrá remitirlos à la
 Mesa con voto consulti-
 vo, ò decisivo.



CA-

CAPITULO XVII.

DE LA JUNTA SECRETA QUE
SE LLAMA DE LA MESA, Y DE
SU FACULTAD.



PORQUE EL CON-
curso de muchos suele
atrasar las resolucio-
nes, y hacer contro-
vertibles, y confusas
las materias, de todo
este Cuerpo de la Maestranza se debe
segregar vna Junta secreta, que ha de
constar, de los Oficiales vivos de cada
año, como son el Theniente, Fiscal,
Diputado primero, y segundo, Se-
cretario, y Portero, y de los que hu-
vieren sido Thenientes de Hermano
Mayor, y en ella se han de tratar las
dependencias, que por los Cabildos
gene-

generales le fueren cometidas, ya sea para que las resuelva, ò para que de sobre ellas su parecer: tambien podrá conferir el Theniente con la Junta otros negocios, que toquen al vtil comun de la Hermandad, formando sobre ellos parecer: de todos los quales llevará el Secretario memoria al Cabildo general mas proximo, para que en èl se vea la resolucion de la Junta sobre los decisivos, y el parecer sobre los consultivos; y el Cabildo no podrá anular la decission hecha sobre los decisivos, pero sobre el parecer de los consultivos, y de los que el Theniente huviere conferido con la Junta, podrá conformarse con ellos, si le pareciere, ò los resolverà por sí de conformidad, ò por votos, ò los devolverà à la Junta con voto consultivo, ò decisivo.

CA-

DE LAS REELECCIONES.



UANDO LA MAESTRANZA tiene tanta satisfacion del modo de obrar de sus Oficiales, que juzga mas vtil fuyo, el que continuen en sus Oficios para remunerarlos tambien con este honor, les puede reelegir: pero esto se ha de hacer en Cabildo general de Elecciones por votos secretos sin admitir conformidad, aunque la aya; y todos los puestos, como son el de Theniente, Fiscal, Diputados, Secretario, y Portero admiten vna reeleccion, y acabada, no se pueden bolver à nombrar los mismos sujetos, sin que aya passado otro tanto tiempo, como el que tuvieron sus

G

Ofi-

Oficios. El de Archivista tambien admite vna reeleccion, pero su tiempo es irregular por ser de tres años.

CAPITULO XIX.

DEL NUMERO DE LOS HERMANOS.



LA HERMANDAD de la Maestranza no ha tenido, ni ha de tener de aqui adelante numero determinado de Hermanos, por no impedir el fervor de los que quifieren poner en ella sus nombres, y porque sus exercicios obligan à mucho concurso de Personas, motivos, que la disponen para recibir en si todos los que llegaren con las calidades necessarias, y con el afecto de su proteccion, aun-

aunque sean Caballeros forasteros, que residan en sus lugares : pero siendo esta vna execucion de actos personales, que no es posible la hereden en la suce-
 sion los hijos, ni los hermanos, los que quisieren entrar necessitaràn de hacerles todas las diligencias que la Re-
 gla previene.

CAPITULO XX.

DE LA JUNTA DE
 RECEBIMIENTOS.



POR QUANTO vno de los principales fines de nuestros anti-
 guos en la institucion de esta Hermandad fue el distinguir de entre la
 misma nobleza la mas ilustre con el caracter de Maestrante, lo que oy es

G 2

tan

tan justo, que no solo se procure conservar, sino aun adelantar respecto de lo acrecentada, que se halla en este punto: en cuya atencion se ordena, que para el examen de admision, ò exclusion de las peticiones de los pretendientes, se forme vna Junta, que se componga del Theniente, Fiscal, y Secretario actuales, y de doze Caballeros, que elegirà la Hermandad en Cabildo general, cuyos nombramientos se deben hacer en los que se tenga mayor experiencia, que en sus resoluciones no atenderàn à respecto humano, sino solamente à la Justicia, y equidad. Y para hacer su pretension qualquier Caballero, que movido de su animo al loable exercicio de la Maestranza, deseara entrar en el numero de sus Hermanos, debe hacer vna peticion en la forma siguiente.

D. N.

D. N. Digo: que conociendo el generoso Arte de andar à Caballo, y con quanta perfeccion le exercitan los Caballeros Maestranes, deseando yo el acierto de imitarles con la vanidad de merecer este Titulo.

Suplico à V. A. me admita por tal Maestrante, que desde luego estoy prompto à manifestar à los informantes, que se me nombraren, todos los peltrechos, que la Regla de V. A. dispone, &c.

La qual entregará à nuestro Teniente, quien convocará la Junta en el sitio, ò lugar que le pareciere. (pues no le ha de tener determinado, porque conviene se ignore el donde, y el quando se juntan.) Y en ella se determinará por votos secretos el consentimiento à su esclusiva, ò admision, pero las de los Caballeros forasteros, à que diere la Junta su consentimiento-

timiento à la admision, necesitan de la confirmacion de nuestro Serenissimo Señor Hermano Mayor, para que puedan ser recibidos; para lo qual hace consulta à su Alteza la Junta. Y para despacharlas afsi vnas, como otras, no tiene tiempo determinado, y ni el Pretendiente, ni la Hermandad, pueden pedirle quenta del estado, en que la tienen, y esta facultad es lo grande de esta Junta, que solo participa à la Hermandad de sus resoluciones, las que le parece. Y afsi las peticiones que la Junta entregare al Secretario, las leerà en el primer Cabildo general para la notoriedad de su admision, y en èl nombrarà el Theniente informantes para las pruebas.

Estos doze Caballeros, que han de componer dicha Junta, se elegiràn en el primer Cabildo general, que se
cele.

celebrare despues de aprobada esta Regla; y sus empleos son vitalicios, y afsi luego que falte alguno, se nombrará otro en su lugar. Quando el pretendiente fuere pariente de alguno, o algunos de los de la Junta, estos faldrán fuera mientras se vota su petition, obstando siempre el parentesco el que puedan tener voto; y para que esta Junta pueda actuar, basta, el que se hallen en ella los dos tercios de los que la componen, y en ausencia del Theniente presidirá el Fiscal, y en la de este el mas antiguo: y para seguridad del sigilo que deben observar los que la componen, harán juramento en manos del Prior del Convento de Regina, o del Padre Capellan sobre el libro de los Santos Evangelios de no revelar cosa alguna de lo que en ella confirieren, resolvieren, y acordaren. Afsi mismo

mo porque nunca convendrá el que se sepan mas resoluciones, que las que participa; avrà vn arca de tres llaves, en la qual se guardaràn todos sus escriptos, y Acuerdos, y dicha arca estará en Casa del Theniente actual, que tendrá vna de sus llaves, otra el Fiscal, y la otra el mas antiguo de la Junta.

CAPITULO XXI.

DEL MODO DE HACER LAS PRUEBAS.



DE LAS CASAS DEL mas antiguo de los informantes sale vna Diputacion, que se compone del Portero, Secretario, y Diputados informantes, que van en mejor lugar,

gar, y al fin de todos (como es costumbre en la Hermandad) los Picadores, y Herrador, y en esta orden llegan à la Casa del pretendiente, à quien despues de sentados propone el Diputado mas antiguo las cosas, que debe exhibir al examen de aquella Diputacion; y en el interin que le hacen en las que tocan à la Persona, los Picadores, y Herrador registran allà fuera las del Caballo, y entran con su informe à la Diputacion, que con el conocimiento de todas, en la misma peticion, que diò el pretendiente, pone el Secretario las diligencias hechas, y se disuelve alli la Diputacion. Y en el primer Cabildo general las lee el Secretario, y confutando de ellas tener el pretendiente todo lo necessario para actuar desde luego, entra à hacer su juramento en manos del Theniente, para lo qual

H le

le avifarán los Diputados informantes se halle aquel dia en sus Casas, y queda recibido, y el Secretario lo sentará en los libros, y los nombres de sus informantes, y el Fiscal le avifará, puede ya concurrir à todos los actos de la Hermandad.

CAPITULO XXII.

DE LAS PRUEBAS DE FUERA DE SEVILLA.



AL CABALLERO DE fuera de Sevilla, le nombra el Theniente de Hermano Mayor, por Diputados informantes, à los Hermanos, ò Hermano, que se hallaren en aquel lugar donde reside, y estos pasarán à executar las diligencias mencionadas.

cionadas ; y concluidas las remitirán
al Cabildo, para que las vuelva com-
probadas. Y quando no se hallare
Caballero Maeftrante en el lugar del
pretendiente , queda al arbitrio del
Theniente el facilitarlas , por el
medio, que le pareciere mas
aproposito.



H 2

SE

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I.

DEL MAESTRO DE ARMAS.



PORQUE ENTRE las partes primeras de buen Caballero resplandece la ciencia de las Armas, la Maestranza imitando en esta, como en otras muchas, vna institucion del orden memorable de la Banda, señalarà por Maestro de Armas, al que le pareciere mas cientifico en la especulacion, y practica de esta ciencia, y su eleccion se podrá hacer, ò solo por votos de la Hermandad, ò por palestra publica, en que concurriran

curran à competirse los Maestros del lugar, y el que saliere elegido, queda con la obligacion de instruir en esta ciencia à los Caballeros Maestran-tes, que le llamaren segun mas por menor se declara en su Título.

CAPITULO II.

DEL MAESTRO DE PICADOR, Y DE LOS PICADORES.



DARA QUE LA Maestranza continúe el acierto en todas sus funciones, es el primer fundamento la eleccion de Maestro, y Picadores, como principio, de quien se deduce el logro de sus actos: y así debe tener vn Maestro científico en la theorica, y en la practica de esta Arte,

Arte, y vn Picador para el trabajo de los Caballos, y de los Potros; y quando no se hallare Maestro le bastan solo dos Picadores con titulo de primero, y segundo, cuyas elecciones hace la Hermandad, y puede revocarlas siempre que lo juzgare conveniente. Està à su cuidado assistir à los Picaderos, y à todas las funciones que se hacen en publico; y en los festejos ordinarios venir à Caballo à la Plaza antes de començar la fiesta; y si en ella se huviere de hacer entrada publica de Caballos, Carros, y Timbales, la deben guiar, con la diferencia, que si es de Cañas, cada vno ha de ir delante de su puesto. Y en todas las ocasiones que se pufieren à Caballo ya sea en la Plaza, ya acompañando à la Hermandad, quando sale à Caballo, ò ya à sus Diputaciones, deben llevar Pistolas de Arzon,

zon, las que iràn à tomar antes de la funcion à Casa de nuestro The-niente, y despues bolveràn à entre-garlas, porque como en estos actos como Ministros de este Cuerpo sean parte en la funcion, deben median-te el privilegio, que para el vfo de ellas tiene la Hermandad, llevarlas en todas las funciones. Y estos dos Oficios corren por quenta del Diputado anti-guo.

CAPITULO III.

DEL HERRADOR, Y ARMERO.



REQUIERE TAM-bien el continuado exer-cicio de los Caballos ha-cer nombramiento de Maestro Herrador, ex-perimentado en la cu-raction, y herraje, para que figa à la Her-

Hermandad en todas las funciones, y festejos con los instrumentos de su practica, de modo, que con su promptitud, ninguna se retarde por los accidentes, que suelen suceder à los Caballos; y en las fiestas Reales de Toros no puede salir del sitio, en que estuvieren puestos, para que llegue à tiempo la curacion à los que buelven heridos. Y en las ocasiones, que es costumbre, acompaña à la Hermandad à Caballo, è debe llevar Pistolas por la misma razon, que los Picadores, las que ha de tomar, y entregar en la misma forma que ellos. Y de este Oficio cuida el Diputado moderno.

Se necesita asimismo tener Maestro Armero señalado, cuya eleccion debe hacerse en el que se conociere que por sus obras, se abentaja à todos los de su exercicio; el qual podrá hacer, y limpiar las Armas de los que
 por

65

por su destreza las encargaren al cuidado, y primor de su maniobra.

CAPITULO IV.

DE LAS FUNCIONES

PRECISSAS.



ESTA HERMANDAD

tiene dos diferencias de funciones, vnas precisas, y otras voluntarias: porque si bien todas han nacido del ar-

bitrio de sus Hermanos, se han quedado algunas con este nombre, no solo por la costumbre, sino por vnirse verdaderamente à la razon justissima de su instituto, conuinendo en esto con la que lo fue del orden nombrado de la Banda; y asì son funciones precisas las Carreras, que se hacen

I

cen

cen en la Plaza de Regina en los Octavarios, que por los meses de Octubre, y Diziembre se celebran à la Virgen del ROSARIO nuestra Patrona. Y lo son tambien, que en lo restante de el año cuiden los Oficiales, que indispensablemente se executen quatro vezes el Juego de Cañas, y otras ocho diferentes festejos de manejos, Alcancias, Cabezas, y Carreras, de modo, que acada mes le corresponda el fuyo.



CAPITULO V.

DE LA CARRERA CON LOS
COFRADES DE NUESTRA
SRA DE LOS ANGELES.



PORQUE ES LOABLE costumbre de esta Hermandad acompañar à la de nuestra Señora de los Angeles, que se compone de los Negros de este Lugar en la celebridad del dia de Agosto en vna Carrera, y Gansos, que se corren delante de su Capilla, lo ponemos por establecido en esta Regla, deseando se continùe en nosotros este acto de humildad Christiana, favoreciendo el afectuoso zelo, y devocion de estos Cofrades, que para que se logre, los Diputados de nuestra Orden avisaràn à todos los Maef-

trantes para este fin , y en llegando al sitio passaràn primero la Carrera interpolados cada Maestrante con vn Cofrade , y acabada se correràn los Ganfos , declarando este festejo por preciso, irrevocable.

CAPITULO VI.

DEL JUEGO DE LAS CABEZAS.



ESTE EJERCICIO, aunque nunca le havia practicado la Maestranza, le declaramos para en adelante por vno de los suyos , y que deberà executar entre los diversos de su profesion, pues es mui conforme à nuestro Instituto, y mui vtil su ejercicio por la
en-

enseñanza , que dà en los distintos movimientos de su manejo: siendo la principalissima causa de este establecimiento el honor , con que le merecimos aprender en vn dibujo, que hizo de mano propria nuestro Catholico Monarcha, representando tan al vivo las lineas, y el pincèl las reglas de su praxis, que facilitaron el acierto del Real mandato en las primeras, que en presencia de sus Magestades se jugaron en el Patio de la Alcazar.



CA-

DE LOS FESTEJOS IRREGULAR-
RES, Y MOTIVOS QUE LOS
SUSPENDEN.



LA ATENCION, Y conformidad, que debe guardar en sí este Cuerpo, vnido en el vinculo de vna sociable voluntad, obliga à seguir en su todo el afecto de sus partes, y desde su principio dos observaciones tambien practicadas de los Caballeros de la Banda. La primera es, que quando se casare algun Hermano, y diere quenta, (como es su obligacion) à los Oficiales de la Hermandad, se le solicite vna Carrera delante de su Casa, no señalandola por funcion precisa, si-
no

no folamentè por costumbre, en que pueden arbitrar los Oficiales.

La segunda es, que siempre que sucediere la muerte de algun Hermano, se suspenderàn por ocho dias los festejos, que estuvieren dispuestos, sin que se pueda executar alguno dentro de dicho termino, sino fueren los que estàn señalados por precisos, y en estos se debe atender lo posible, à que no sean el dia de su fallecimiento.

Y porque ha falido esta atencion fuera de sus limites: ordenamos, que no se haga fiesta de las ordinarias el dia, que muriere algun Caballero del Lugar, aunque no sea Hermano, ni estando à gran peligro alguno, que sea Maeftrante, hasta que se llegue à tener esperanza de su salud.

CA-

CAPITULO VIII.

DEL MODO CON QUE SE
HAN DE HACER LAS CAÑAS
PUBLICAS.



UANDO LA MAES-
tranza huviere de hacer
Cañas publicas, antes
llamarà à Cabildo, y en
èl harà eleccion de vn
Diputado, que cuide de
toda la disposicion de ellas; y determi-
narà el coto, que han de observar to-
dos en el lucimiento, con que deben
salir à la Plaza; porque en la Maef-
tranza se debe atender siempre à la
igualdad, y vniformidad, de modo,
que no pueda excederse de lo que alli
se pactare; y luego el Theniente mues-
tra al Cabildo la eleccion, que tiene
hecha de los Quadrilleros, que sien-
do

do regalia de su Oficio, necessita en este caso de revalidarla con el asenso de la Hermandad, y conseguido, pone el Secretario sobre la Mesa los ocho colores, que han de tocar à las Quadrillas, y el Theniente sin fuerte elige color, y puesto, y despues los siete Quadrilleros entrar en fuerte por cedula, que puestas dentro de vna vna, se van sacando cada vna de por si, y al que sale primero le toca el otro puesto, y elige color, y sucesivamente los demàs Quadrilleros por el orden, que salieren, eligen color, y los tres que salen alternativamente, empezando esta alternacion por el primero de los seis, señalan el puesto, y no el lugar, en que quieren llevar sus Quadrillas, y à los que les tocare el tercer lugar, guiaràn la chanverga en el manejo que termina la fiesta de las Cañas.

K

Y

Y por quanto fuele traer consigo este genero de fiestas algunas dificultades anteriores, que retardan su execucion, y necesitan de experiencias en el resolverlas: Ordenamos, que el Cabildo ceda su poder en la Junta secreta, que llaman de la Mesa, que en este caso añadirà à su numero el de los Quadrilleros, y Padrinos, para que se congreguen, y actuen todo lo que les pareciere necesario, sin obligacion de dar quenta al Cabildo de sus resoluciones.

En lo demàs que toca à estos casos, como que en todas las partes capaces de hacerlo compartan los Quadrilleros de los puestos sus Armas con las de la Maeftranza, y en lo que compete al orden de las Cañas, y manejo, nada señala esta Regla, fiandolo à la memoria de sus Hermanos, y de lo que constare en los libros.

CA-

CAPITULO IX.

DE LOS PICADEROS.



NADA TIENE ESTA
 Hermandad de mas
 cuidado, que los Pica-
 deros, escuela, y enfa-
 yo de sus ejercicios, y
 afsi los Oficiales de la
 Mesa en todos los tiempos del año
 cuidarán, que se frequenten en los
 sitios, que dieren mas oportunidad,
 y obligarán à los Picadores de la Maef-
 tranza, que asistan à ellos con to-
 dos los Caballos, que les fuere pos-
 sible, à que tambien ayudarán los
 Caballeros Maeftrantes, que los cur-
 san, llevando los fuyos, y todos tie-
 nen obligacion de hacer lo mismo,
 para que pueda conseguirse mejor el
 fin en cosa tan importante; y el Fis-

K 2

cal

cal (como ya se ha dicho) la tiene de hallarse en estos exercicios proporcionados à vna censura con vtilidad. Y para que se continuen , se dividiràn los meses del año entre los Oficiales, y los discipulos dos cada mes, y el vltimo dia del que les tocare, fomenten vn festejo sin prevencion, y solo en el trage, que ofrece esta escuela, para que se habiliten los discipulos, y se acostumbren à la publicidad.



CAPITULO X.

DE LA VISITA GENERAL.



A CONTINUACION
de las funciones, que
professa esta Herman-
dad, dispuesta no sola-
mente para las que tie-
ne refuelto, sino tam-

bien para todas las que le ocurrieren
impensadamente, no sufre en sus Her-
manos desprevencion alguna de los
peltrechos, que sirven de instrumen-
tos para estas execuciones, y que ha-
llandose sin ellos se retardará esta loable
promptitud: en cuya atencion se or-
dena, que cada tres años, se nom-
bren quatro Caballeros Visitadores,
para que en el espacio de vn mes re-
conozcan las Casas de todos los Her-
manos, y formen legal inventario de
sus

sus peltrechos, para que llevado al Cabildo proximo, resuelva lo que le pareciere mas conveniente à la reformation de los desprevénidos: y en el nombramiento de los Visitadores se atiende, à que el vno sea Diputado actual, y el otro lo aya sido el año antecedente, quedando los otros al arbitrio del Cabildo, que los elija benemeritos de este examen.

CAPITULO XI.

DE LA OBLIGACION DE LOS HERMANOS.



L CABALLERO, A quien su inclinacion, y el asenso de la Hermandad incluyere en el numero de la Maestranza, se debe reputar desde entonces interesado, y com-
pre-

prehendido en todas las acciones de este Cuerpo, cuya parte ya es: y por esto tiene obligacion siempre que le avisaren los Diputados para qualquiera funcion, ponerse en ella, fino es que se lo impida alguna justa causa. Pues siendo miembro de este Cuerpo debe atender, à que por èl no defcaesca la ocupacion, que es continua en los demás, y así procurará no faltar à todas sus acciones, exercicios y picaderos; y quando no pudiere por, causa legitima, ayudará à otro con sus peltrechos, poniendolo en su lugar, para que la armonia de su consistencia, que se mueve en tantos loables exercicios, con el vinculo de vna perfecta vnion vniversal, no se desproporcione por la defectuosa omision de vn particular.

* *
*

CA-

CAPITULO XII.

DE LOS HERMANOS
QUE FALTAREN.

ACABADO SU AÑO, los Diputados deben dexar vna memoria de los Maestranteros, que en su tiempo huvieren faltado à todas, ò las mas funciones, aviendoseles avisado; y la Hermandad cometerà à la Junta secreta la resolucion de borrar de los libros à los que huvieren faltado enteramente vn año, y no tenerlos en adelante por Hermanos: para cuya execucion se le darà noticia de su culpa, y si no la satisfaciere en su descargo, ni viniere à darlo, se executarà asì: porque el Maestrantero, que faltare vn año à todas las funciones, no estan-

estando legitimamente escusado debe ser excluido de esta orden, como parte inutil, è inoficiosa de este Cuerpo activo de la Maestranza. Y à los que huvieren dexado de ponerse en algunas, ò las mas funciones, haviendo sido avifados, deben el Theniente, y el Fiscal amonestar para en adelante, recordandoles la pena, en que por semejantes omisiones se incurre, para que no dèn lugar, lo tenga en ellos nota tan sensible de la honra.

* *
*



L

CA-

DE LAS AUSENCIAS DE LOS
OFICIALES, Y HERMANOS.



SIA ALGUN HERMA-
 no, que ocupare puef-
 to en la Hermandad, le
 fuere preciso hacer au-
 sencia dilatada de Sevi-
 lla, debe dar quenta pri-
 mero al Cabildo, para que provea lo
 que juzgare por necesario; y fino
 huviere Cabildo proximo à su parti-
 da, basta que dexé esta noticia en el
 Theniente de Hermano Mayor, para
 que si la ausencia la reputare por bre-
 ve, le nombre interino, y si fuere de
 mas de la mitad del año, la participe
 à la Hermandad, para que le señale
 suceffor. Y si el Caballero Maeftrante
 no se halla con ninguna ocupacion,
 no

no obstante debe avisar al Theniente en señal de obediencia à su Hermandad. Y siempre que alguno de los Oficiales juzgare conveniente desposseer-se de alguno de sus Caballos, pedirà licencia tambien al Theniente para executar-lo.

CAPITULO XIV.

DE LA DEPOSICION DE OFICIALES.



LAS CAUSAS, QUE son bastantes, para que la Hermandad tome la grave resolucion de ex-honar de su Oficio à alguno de sus Oficiales, que llaman de la Mesa, son las siguientes. La primera, si este Caballero Maestrante ha sido tan defectuo-
L2 fo,

so, y culpado, que derechamente se opongan sus acciones al instituto de su Oficio de tal modo, que con evidencia innegable se reconozca no solo inutil, sino dañoso en él. La segunda, si en la ocurrencia de algunas fiestas de nuestra obligacion, y señaladamente las que tocan en algun Real motivo, asistiere con tibieza, y sin contribuir todos los medios, y diligencias para fervorizar à los demás. Estas son las causas, que ya experimentadas, basta qualquiera de ellas adponerlo de su Oficio: porque las otras, que se pueden añadir mas capitales, no se especifican, reputandolas por incapaces de ser intrusas en vna tan esclarecida Orden, y Hermandad.

Averiguados estos motivos por la Mesa, se le darà parte al Reo, para que se descargue, y pesada la razon, sino pareciere bastante, se le darà orden

para que se desista de su Oficio.

CAPITULO XV.

DE COMO SE PODRA REFOR-
MAR ESTA REGLA.



PORQUE TODAS
nuestras cosas están su-
getas à la variedad del
tiempo, que suele desfi-
gurar tanto el semblan-
te de las disposiciones,
que lo que aora juzgamos por vtil, y
necessario, puede llegar tiempo, en
que sea dañoso, y superfluo, y aten-
diendo à que la virtuosa constancia es
la que hace durable todas las cosas, si
se arreglan al estado de los tiempos:
Ordenamos, que siempre que con ma-
durez se juzgare necessario el refor-
mar alguno de estos Capítulos, se lla-
me

me à Cabildo general, y propuesta la determinacion, se confiera sobre ella, y si pareciere preciso, se revoque, y se mude con tal, que en aquel Cabildo no se pueda hacer acto en contra de la constitucion antigua; porque se ha de atender, que hasta que passe aquel dia del Cabildo, existe en su fuerza el instituto annullado; pero pasado este dia, se observará el nuevo, y se dará por inutil el antiguo.

Pero aviendo aprobado S. Mag. (que Dios guarde) en 1. de Diziembre de 1731. años todos los Estatutos, que esta nuestra Regla contiene, mandò su Magestad, que al fin de este Capitulo, que es el vltimo de esta segunda parte, se añadiesse: que para derogar qualquiera de ellos, ò añadir otros segun la precisión, y oportunidad de los tiempos, no bastará que lo refuelva esta Real Maestranza en Cabildo gene-

general, si antes no dà quenta de todo à su Serenissimo Hermano Mayor, quien la ha de dar à su Magestad, para que de su Real Orden, pueda su Alteza confirmar, añadir, ò quitar lo que conviniere en adelante.



TER-

TERCERA PARTE.

DE LO QUE TOCA

A HACIENDA.

CAPITULO I.

DEL PRIVILEGIO DE LOS TOROS.



HA ATENDIDO TANTO S. Mag. à la conservación de este Cuerpo, que entre los Reales Privilegios, que ha obtenido de la benignissima liberalidad de su Magestad, mereció el particular de la concesion de vn perpetuo arbitrio en dos fiestas de Toros en cada vn año, como latamente conf-

consta de las mismas clausulas del despacho, que para en nuestro Archivo, à fin de que puesto en deposito su producto sirva este fondo para los gastos, y dispendios, que tuviere en los precisos fines de la conservacion, adelantamiento, y observacion de su Instituto. Por lo qual en los Capítulos siguientes establecemos el Orden, con que se deben executar las fiestas arreglandonos en todo à las Cartas Ordenes, que de su Magestad se tienen sobre diferentes puntos pertenecientes al uso de este Privilegio, señalando tambien el destino, que fuera de los gastos anuales de salarios deberá darsele à este caudal, ò à qualquiera otro, que en adelante pudiere haver.

* *
*

M

CA-

DE LOS DIPUTADOS DE LAS FIESTAS.



DOS MESES ANTES que se ayan de executar las Fiestas, nombra el Theniente en Junta de la Mesa, dos Caballeros Diputados à cuyo cuidado se pone el de todas las disposiciones, y prevenciones, que para ellas son necessarias, aunque siempre todo lo que determinaren hacer deben conferirlo con el Theniente: pues por su empleo tiene accion en quanto toca à todo lo governativo de la Hermandad. Serà el primer cuidado de los Caballeros Diputados, la compra de los Toros, procurando sean los mejores, que se encontraren: pues la concurren-

currencia principal lucimiento de estas diversiones, pende de su calidad, la que hace famosa su mayor ferocidad, no cometiendo à los que huvieren de dar la vara larga, el que la elijan. Otra de las circunstancias, que hacen estas funciones divertidas, son los Picadores, y así deben procurar elegir los que juzgaren mas diestros en esta Arte, y en la Plaza, por grande que sea no tomaràn la vara mas que tres, ni tampoco menos. Los quales, para que salgan uniformes se vestiràn siempre de chupas de lama, casaquilla, y calson de grana, con botones, ojales, y galones de plata, y las fillas de gineta, tambien seràn de grana, con galones de plata. Los que han de estoquear en la Plaza se vestiràn vniformemente de encarnado, y blanco. Todo lo demàs que en este genero de fiestas ay que disponer corre por quenta del Theniente, y los

Diputados (como ya se ha dicho) no siendo posible dar reglas fixas à todas sus disposiciones, y prevenciones.

CAPITULO III.

DEL TAMAÑO, Y FIGURA DE LA PLAZA.



LA CAPACIDAD DE la Plaza ha de ser proporcionada al concurso, que la experiencia enseñare, que regularmente se mueve à ver semejantes funciones. Su figura será quadrilonga, pues esta hace hermoso el terreno; y menos embarazoso para los que han de ver. En vna de sus dos lineas de mayor longitud se hará el Chiquero, ò Toril, pero atendiendo sea en la mitad de ella, para que las puer-



puertas queden en el medio; en la Paralela opuesta à esta, y en frente del Toril, se hace vn Balcon mas primoroso que los demás, para colocar en él los dias de las fiestas vn Retrato de nuestro Serenissimo Señor Hermano Mayor. Corren por vno, y otro lado de este, Balcones, y debajo de estos, se hacen tambien otros, y si pareciere no son bastantes los que llenaren el todo de esta linea, se proseguirán vnidos à ellos por los dos lados, que hacen angulos rectos, con dicha linea, procurando el que así altos como bajos sean iguales; pues la proporcion, y Simetria dan notable hermofura à qualquier fabrica. Algo distante de los Balcones corre vna paralela, en que se pone la Vaya, y este espacio se viste de andamio, que lleguen solamente hasta el plan de los Balcones, para dexar libre la vista, y en todo lo

ref-

restante de la Plaza, se hacen andamios; y junto al Toril vna puerta para la entrada, y salida de los Caballos, y sobre ella està el Balcon de los Diputados, sobre el qual se ponen los Timbales, y Clarines. Otras puertas se le haràn à la Plaza en donde pareciere.

CAPITULO IV.

LA PLAZA SI SE COMPRA LA madera se ajusta su hechura por vn tanto, y quando no se comprare madera, sus materiales, y hechura.



SIEMPRE QUE EL Theniente, y los Diputados juzgaren que la Plaza rendirà mayor utilidad haciendola de madera propria, compraràn la que fuere necessaria para el todo

do de ella; pero su mani obra se buscarà Maestro, que la haga por vn tanto. Para lo qual el Procurador de la Hermandad presenta peticion ante nuestro Juez Conservador, para que mande, se pregone en los sitios publicos de esta Ciudad la formacion de la Plaza, advirtiendole su tamaño, figura, y demás condiciones, con que se huviere de hacer, citando el dia de su remate, el qual se hace à la hora, que se cumple el termino, en las Casas del Theniente, y en su presencia, con asistencia del Juez Subdelegado, Diputados de las fiestas, y Escribano de la Hermandad en el menor postor de los que concurrieren à dicho remate, recibiendo fianzas para la seguridad en la forma, que se acostumbra. Pero quando por el motivo arriba expressado determinaren buscar Maestro, que la dè hecha poniendo la

la madera de su cuenta, se observará en el modo de sacarla al pregon, y de hacer el remate la misma forma, en que se executa el de la maniobra. Acabadas las fiestas podrá deshacerse la Plaza, ò quedará hecha para otras, siendo el tiempo el que enseñará lo que convendrá tocante à este punto.

CAPITULO V.

DEL ARRENDAMIENTO DE LA PLAZA.



EN DOS MODOS puede arrendarse la Plaza: el primero, y mas conveniente, será haciendo al pregon su arrendamiento para ver si ay quien la tome por vn tanto, lo qual se executará en la forma que se dixo en

en el Capitulo antecedente, y havien-
do quien entre en toda ella por vn
tanto, veràn el Theniente, y los Di-
putados, si tiene quenta rematarla en
lo que la pufiere el mayor postor de
los que se hallàren presentes al rema-
te; y caso que la tenga, se harà en
el dicho postor, pero recibiendo to-
das las fianzas, que son necessarias pa-
ra la seguridad.

El segundo modo es, que quando
haviendola sacado al pregon, no ofre-
cieren los postores tanto, como pare-
ce puede valer, la administrarán en
este caso el Theniente, y los Diputa-
dos, arrendando por partes los Bal-
cones, y andamios à aquellos precios,
que juzgaren regulares.

Y siempre que se arrendare por vn
tanto, su importe conforme se reciva,
irà derecho à las Arcas, y de ellas se
sacarà para los gastos de las fiestas, lo que
fuere necessario.

N

CA-

CAPITULO VI.

DE LA PUBLICACION DE
LAS FIESTAS.

EN LOS TIEMPOS DE Primavera, y Otoño, son en los que precisamente se han de celebrar las Fiestas de Toros, pues fueron los que de orden de su Mag. señalò para su execucion Nro. Serenissimo Señor Hermano Mayor, dexando al arvitrio de su The-niente, el que determinase los dias en que se huvieffen de hacer segun conf-ta de carta orden de diez de Septiem-bre de 1730. cuyo original se hallarà en el Archivo de la Hermandad. Y en otra carta orden de su Magestad, de
ocho

ocho de Octubre de 1730. de que tambien se guarda el original en nuestro Archivo, manda su Magestad, que el Vando de la notificacion de las Fiestas, se publique dentro de la Ciudad en nombre de su Magestad, por el Afsistente; pero en la Plaza de ellas en el del Serenissimo Señor Hermano Mayor, ò de su Theniente, especificando clara, y distintamente el permiso Real de su Magestad, para la promulgacion del Vando en la Plaza, y que se hace este acto en ella con su Sobrano consentimiento, en nombre de su Alteza, ò de su Theniente

Para hacer esta publicacion arreglada à la referida orden, salen de las Casas del Theniente de Hermano Mayor el Escrivano, Ministro de la Hermandad, y los Picadores delante à Caballo, y se encaminan à la Plaza en donde se publica el Vando abajo puesto, respon-

N 2

dien-

las dos que su Magestad tiene concedidas à la Real maestranza, para que en los tiempos de Primavera, y Otoño de cada año se celebren en nombre de su Alteza, y con Soberano consentimiento de su Magestad, y para que venga à noticia de todos, así se publica.

CAPITULO VII.

DEL BALCON DEL SERENISSIMO SEÑOR HERMANO MAYOR.



EN CARTA ORDEN de ocho de Octubre de 1730. declaratoria de la de veinte y nueve de Septiembre de 1730: (que originales paran en nuestro Archivo) manda su Magestad, que se coloque en el Balcon principal de la Plaza, sobre paño de Damasco encar-

carnado, ù otro genero correspondiente, el Retrato del Serenissimo Señor Infante nuestro Hermano Mayor sin dofel alguno, y la filla buelta de espaldas à la Plaza; todo lo qual sea observado puntualmente, y se observará siempre sin que pueda faltarse ni aun en en el menor apice à la expressa orden de su Magestad.



CA-

CAPITULO VIII.

EL GOBIERNO DE LA PLAZA
EN AUSENCIA DEL SERENISSIMO SEÑOR
HERMANO MAYOR, LE TOCA
A SU THENIENTE.



LA ACCION DE MANDAR, y gobernar la Plaza en ausencia del Serenissimo Señor Hermano Mayor, le pertenece enteramente à nuestro Theniente, segun consta de la citada carta orden de veinte y nueve de Septiembre de 1730. y en la ya citada de ocho de Octubre de 1730. confirmatoria de esta gracia, declaró su Magestad con mas exprefivas voces, que el modo con que debia entenderse, y se entendia: era el que en la disposicion, govier-

gobierno, y practica de las Fiestas, que la Maestranza hacia extra-muros de la Ciudad, no tenian parte alguna la Ciudad en forma de tal, el Asistente, ni el Acuerdo; y que qualquiera de sus partes, que quisiere verlas, concurra à ellas, como vn particular de tantos, que asistieren à la Plaza.

En cuya atencion, y de que todas las acciones de este Cuerpo es justo correspondan à su ser: se ha practicado, y practicarà siempre, el que nuestro Theniente passe à las Casas del Dean, Procurador Mayor de la Ciudad, y Regente, à los quales noticiará los dias de la execucion de las Fiestas, para que si en ellas quisieren hallarse de particulares los individuos de sus comunidades, ferà honor grande para la Hermandad el que sea en su Balcon. Este es ala derecha de el del Serenissimo Señor Hermano Mayor, y en èl ninguno

guno de los que concurriéren tiene lugar señalado, ecepto nuestro Theniente, que lo tiene el mas inmediato al Balcon Real, pero sin diferencia de asiento.

CAPITULO IX.

DE LA ORDEN DE SU MAGESTAD, PARA QUE LOS THENIEN- TES DEL ASSISTENTE ASSISTAN A LAS FIESTAS.



SUELE OCASIONAR este genero de fiestas algunos alborotos, y así para que se hagan con quietud fue la vltima resolucion de su Magestad, la que está en la citada carta orden de ocho de Octubre, que el Asistente embie à ellas sus Thenientes,
O y

y Ministros de Justicia para atajar todo genero de inquietud , que pueda ocurrir en ellas , prendiendo , y castigando à los promotores , y actores de los alborotos, y pependencias; y que para esto à los Thenientes, y Ministros, la Maeftranza señalase en la Plaza el Balcon, ò fitio mas conveniente. Y en obedecimiento à dicha orden, señalò desde luego, y quedará señalado para en adelante, el Balcon inmediato à la finiestra de el del Serenissimo Señor Hermano Mayor.



CAPITULO X.

DE LA QUENTA QUE SE LES
HA DE TOMAR A LOS DIPU-
TADOS.



ESPUES DE LAS fiestas, pondrán los Diputados en manos del Theniente la quenta de todo lo que importan los gastos hechos, y para que con mayor claridad se sepa la diversion de cada partida, se les recibirán firmadas de la mano, à quien se las entregaron; y del valor que huviere producido la Plaza, quando la Hermandad la administra por sí, debe tomarseles quenta por menor de los diferentes precios à que se huvieren arrendado sus sitios; y dicha quenta se examina en la Junta secreta, que lla-

O 2

man

man de la Mesa, la qual la comete al Contador para su liquidacion, que hecha, buelve à verse en la Junta con el informe del Contador, y para su aprobacion se llevaràn al Cabildo general mas proximo que huviere; y si alcanzan se les libra de las Arcas dicho alcance, y si queda residuo, se deposita en ellas.

CAPITULO XI.

DE LOS SALARIOS QUE SE PAGAN.



SIEMPRE, QUE SE aya de señalar algun salario à algun Ministro de la Hermandad, ò de los que estàn señalados se juzgare conveniente, acrecentar, ò disminuir, ò suprimir algu-

alguno, ò algunos, se puede hacer; para lo qual tiene facultad la Junta secreta, que se llama de la Mesa, pero siempre necessitarà en este punto, de que apruebe el Cabildo su determinacion, que de otra fuerte no serà valida; y se debe atender mucho antes de tomar resolucion sobre el acrecentar algun salario, ò aumentarlo, por ser cosa de gravamen, à los motivos, que à esto pueden obligar, que solo seràn los de la conservacion de nuestro Instituto: pues de otra fuerte no se cumplirà enteramente con la orden de S. Mag.



CA.

DEL ARCA DE TRES LLAVES,
EN QUE HA DE ESTAR EL CAVDAL,
Y DE SV ADMINISTRACION.



LA EXPERIENCIA ha enseñado, que la mejor administracion, y la mas segura en todo genero de hazienda, es la que para manejar el caudal, se vale de la seguridad de las Arcas; y afsi determina esta Hermandad administrar el suyo, poniendolo en Arcas con intervencion de tres Llaveros, que han de ser el Theniente, y Fiscal actuales, y vn Caballero Hermano, que se nombrará en Cabildo general, y su tiempo será à voluntad de la Hermandad. Esta Arca estará en casa del Theniente actual,

y

y acabado el tiempo de su empleo, se passará à la del que le subcediere.

Para depositar, ò sacar qualquier partida de dicha Arca, ha de ser en presencia de los tres Llaveros, y del Contador, el qual tendrá libro, en que sentar las partidas, que entraren, y salieren del Arca, especificando de estas el fin, para que se facan, y de aquellas la causa, que las produjo; y tambien quedará dentro de ella vna apuntacion, firmada de los tres Llaveros, semejante à la que el Contador pone en su libro. Y es del cargo de dicho Contador, quando el Cabildo preguntare el estado del caudal, dar puntual, è individual razon de èl.

* *
*

CA-

DE LA DISPOSICION, QUE SE
LE DEBE DAR A ESTE CAUDAL.



UANDO LA HER-
mandad reconociere, que
el tiempo ha augmenta-
do de tal fuerte su cau-
dal, que se halla con
crecida porcion en sus
Arcas, debe emplearlo segun la Real
Orden de su Magestad, en los preci-
fos fines de la conservacion, augmen-
to, y observacion de su Instituto: y
como esto dependa de la enseñanza
de la juventud, y de los continuos
exercicios, que professamos, confis-
tiendo estos en la copia de diestros
Caballos, y aquella en la de Potros,
que haciendoles mal porque obren
bien

bien, nos adquieren firmeza en la
 filla, y con la experiencia del trabajo,
 la destreza de manejarlos, à cuyas dos
 principales partes se reducen las de
 perfecto hombre de à Caballo

Por esta razon conociendo, que
 tan noble provechoso efecto solo pue-
 de producirse de lo dicho, para que
 se configa: ordenamos, que este cau-
 dal debe convertirse en hacerse la Her-
 mandad de las mejores, y mas gene-
 rosas Yeguas, que se encontraren, com-
 prando Caballos de conocidas razas pa-
 ra Padres, y tomando deheñas de mas
 de las comunes para el pasto, y para
 que à su tiempo puedan separarse los
 Potros de las Madres: fabricando al
 mismo, Caballerizas en que recoger-
 los, quando lo sea de doctrinarlos; y
 finalmente haciendo todo lo que con-
 duxere à este intento: ordenando, que
 este establecimiento se aya de poner

P

en

en practica , luego que el caudal lo permita: pues de èl, no solamente se sacará la vtilidad de la enseñanza, el facilitar los actos , y exercicios , y la conservación, y adelantamiento de la Hermandad , sino que este exemplo será estímulo para que en varias partes se den al manejo de los Caballos, que muchos pongan la aplicacion, que se requiere, para la cria , y raza de los generosos, y de lo que tambien pro- vendrá vtilidad grande para todas las tropas , pues se restituirá à su pristino ser por los medios dichos la abundancia, y con el cuidado, y la estimacion mejorada.

* *
*

F I N.

INDICE

DE LOS CAPITULOS QUE CONTIENE

ESTA REGLA.

- C**AP. I. De la division de esta Re-
gla. Pag. 1.
- Cap. II. De la obligacion á la Virgen
del Rosario. pag. 4.
- Cap. III. Del Serenissimo Señor Her-
mano Mayor. pag. 6.
- Cap. IV. De el Theniente de Herma-
no Mayor, de su obligacion, y preemi-
nencias. pag. 8.
- Cap. V. De las calidades, que deben
concurrir en los que se propusieren
para el empleo de Theniente. pag. 13.
- Cap. VI. Del Fiscal. pag. 17.
- Cap. VII. De los Diputados Proprie-
tarios. pag. 19.
- Cap.

- Cap. VIII. Del Secretario. pag. 22.
- Cap. IX. Del Portero. pag. 24.
- Cap. X. Del Archivista. pag. 25.
- Cap. XI. De los Diputados del Theniente. pag. 27.
- Cap. XII. Del Hermano Capellan. pag. 29.
- Cap. XIII. De la eleccion general de Theniente. pag. 30.
- Cap. XIV. De las elecciones generales de los demás Oficiales. pag. 36.
- Cap. XV. Del numero de Hermanos con que se deben celebrar los Cabildos, y del orden de sus asientos. pag. 40.
- Cap. XVI. Del orden de tratar los negocios. pag. 43.
- Cap. XVII. De la Junta secreta que se llama de la Mesa, y de su facultad. pag. 47.
- Cap. XVIII. De las Reelecciones. p. 49.

- Cap. XIX. Del numero de los Hermanos. pag. 50.*
Cap. XX. De la Junta de recibimientos. pag. 51.
Cap. XXI. Del modo de hacer las pruebas. pag. 56.
Cap. XXII. De las pruebas de fuera de Sevilla. pag. 58.

Los que contiene la Segunda parte.

- Cap. I. Del Maestro de Armas. p. 60.*
Cap. II. Del Maestro de Picador, y de los Picadores. pag. 61.
Cap. III. Del Herrador, y Armero. pag. 63.
Cap. IV. De las funciones precisas. pag. 65.
Cap. V. De la carrera con los Cofrades de Nra. Sra. de los Angeles. pag. 67.
Cap. VI. Del Fuego de las Cabezas. pag. 68.

- Cap. VII. De los festejos irregulares,
y motivos que los suspenden. pag. 70.
- Cap. VIII. Del modo con que se han
de hacer las Cañas publicas. pag. 72.
- Cap. IX. De los Picaderos. pag. 75.
- Cap. X. De la Uisita General. pag. 77.
- Cap. XI. De la obligacion de los Her-
manos. pag. 78.
- Cap. XII. De los Hermanos que falta-
ren. pag. 80.
- Cap. XIII. De las ausencias de los Ofi-
ciales, y Hermanos. pag. 82.
- Cap. XIV. De la deposicion de Oficiales.
pag. 83.
- Cap. XV. De como se podrá reformar
esta Regla. pag. 85.

Los que contiene la Tercera parte.

- Cap. I. Del Privilegio de los Toros.
pag. 88.

- Cap. II. De los Diputados de las fiestas. pag. 90.
- Cap. III. Del tamaño, y figura de la Plaza. pag. 92.
- Cap. IV. La Plaza si se compra la madera se ajusta su hechura por un tanto, y quando no se comprare madera, sus materiales, y hechura. pag. 94.
- Cap. V. Del arrendamiento de la Plaza. pag. 96.
- Cap. VI. De la publicacion de las fiestas. pag. 98.
- Forma del Vando. pag. 100.
- Cap. VII. Del Balcon del Serenissimo Señor Hermano Mayor. pag. 101.
- Cap. VIII. El gobierno de la Plaza en ausencia del Serenissimo Señor Hermano Mayor, le toca á su Theniente. pag. 103.
- Cap.

*Cap. IX. De la Orden de S. Mag. para
que los Thenientes del Asistente as-
sistan á las fiestas. pag. 105.*

*Cap. X. De la quenta que se les ha de
tomar á los Diputados. pag. 107.*

*Cap. XI. De los salarios que se pagan.
pag. 108.*

*Cap. XII. Del Arca de tres llaves, en
que ha de estar el caudal, y de su ad-
ministracion. pag. 110.*

*Cap. XIII. De la disposicion, que se le
debe dar á este caudal. pag. 112.*



Bibli
7.

DVA 9030 30 0700

REGINA

D. FELIX

III

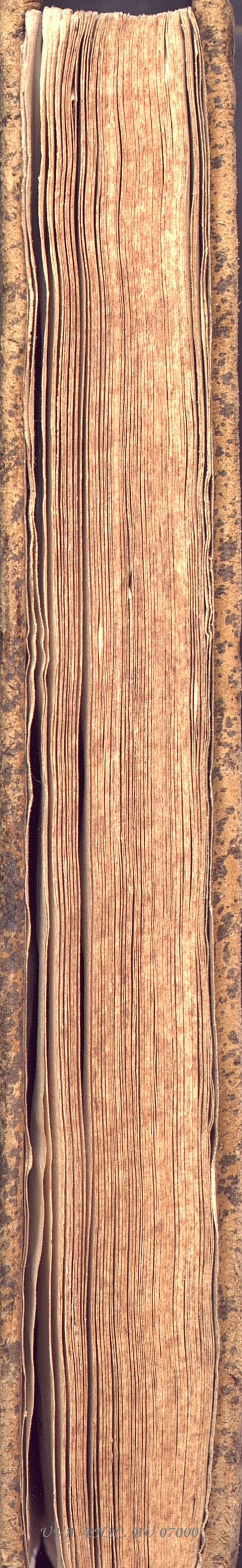
BU
Biblioteca de Santa Cruz

7.0000

UVA BHSC BU 07000



UVA. BHSC. BU 07000



UVA. BHSC. BU 07000



DVA. BHSC. BU 07000